

881039

9  
2ej

UNIVERSIDAD FRANCO MEXICANA

ESCUELA DE DERECHO

" LA CRIMINOLOGIA SOCIAL DEL DELITO "

T E S I S P R O F E S I O N A L

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CESAR SANCHEZ MORALES

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cd. Satélite, México.

1992



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

### LA CRIMINOLOGIA SOCIAL DEL DELITO

#### I N T R O D U C C I O N

PAG.

#### CAPITULO PRIMERO

##### IMPORTANCIA DEL DERECHO.

6

- I. BREVES ANTECEDENTES.
- II. ALGUNOS CONCEPTOS DE DERECHO.
- III. LA CRIMINOLOGIA COMO CIENCIA.

21

28

#### CAPITULO SEGUNDO

##### ASPECTOS GENERALES DE LA CRIMINOLOGIA.

- I. ANTECEDENTES. 34
- II. DIVERSOS CONCEPTOS. 43
- III. SU CLASIFICACION. 47
  - A. ANTROPOLOGIA CRIMINOLOGICA. 48
  - B. BIOLOGIA CRIMINOLOGICA. 49
  - C. PSICOLOGIA CRIMINOLOGICA. 51
  - D. SOCIOLOGIA CRIMINOLOGICA. 52
  - E. CRIMINALISTICA. 53
  - F. VICTOMOLOGIA. 54
  - G. PENOLOGIA 55

### CAPITULO TERCERO

SUJETOS Y ETIOLOGIA DE LA DELINCUENCIA.		PAG.
ALGUNOS TIPOS DE SUJETO EN LA CRIMINOLOGIA.		
I.	A. CONDUCTA SOCIAL.	59
	B. ASOCIAL.	60
	C. PARASOCIAL.	60
	D. ANTISOCIAL.	61
II.	ETIOLOGIA DEL DELITO.	62
	A. CAUSAS SOCIALES.	64
	B. CAUSAS ECONOMICAS.	69
	C. CAUSAS CULTURALES.	73
	D. CAUSAS MEDICAS Y PSICOLOGICAS.	76
	E. DIVERSAS CAUSAS.	79

### CAPITULO CUARTO

ELEMENTOS SOCIALES DEL DELITO.		
I.	CONDUCTA.	85
II.	TIPICIDAD.	93
III.	ANTI JURIDICIDAD.	95
IV.	CULPABILIDAD.	100
V.	IMPUTABILIDAD.	102
VI.	PUNIBILIDAD	103

	PAG.
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>106</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>108</b>

## I N T R O D U C C I O N

Las ciencias criminológicas, han tenido un importante desarrollo a partir de los estudios profundos, aunque si bien, a priorísticos, de César Lombroso, llamado el "Padre de la Criminología".

Es a partir de la segunda mitad del siglo XIX, cuando la Criminología inicia los estudios del sujeto que delinque, es decir, los factores que intervienen e influyen en el hombre para cometer las diversas conductas delictivas.

Dentro de las diversas ciencias que intervienen para el estudio del hombre delincuente, encontramos una clasificación que se exponen en el Capítulo Segundo de esta tesis, tales como: la Antropología Criminal, la Biología Criminal, la Psicología Criminológica, la Sociedad Criminológica.

El hombre delincuente, como se ha asentado, es un sujeto motivado a delinquir por diversos factores, entre otros destacan los psicológicos, los sociales, los biológicos y los económicos. Esta multidisciplinaria en cuanto al análisis del delincuente, nos han llevado a realizar la presente investigación con el fin de aportar una pequeña luz sobre la múltiple información que acerca de la delincuencia se ha creado.

En los Capítulos Tercero y Cuarto, exponemos a los Sujetos y la Etiología de la delincuencia; así como los Elementos Sociales

del Delito.

En el Capítulo Tercero, examinamos las causas o factores que coadyuvan al hombre a cometer el delito, descubriendo los sociales, económicos, culturales, médicos y psicológicos, así como otras causas, que englobamos en general bajo el rubro de diversas causas, y que encontramos la represión sexual y el alcohol, así como las drogas como elementos criminógenos.

Finalmente, en el Capítulo Cuarto, asentamos los elementos integrantes del delito, tales como la conducta, la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, percatándonos que los elementos integrantes del delito, como productos sociales, por ejemplo, la conducta, la antijuridicidad, la punibilidad involucran valores sociales y culturales, así como la política criminal, que en conjunto tratan de resolver el problema de la delincuencia, mediante frenos de carácter legales, a través de reformas a las leyes penales, con el fin de evitar las conductas criminales.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **IMPORTANCIA DEL DERECHO**

- I. BREVES ANTECEDENTES.**
- II. ALGUNOS CONCEPTOS DE DERECHO.**
- III. LA CRIMINOLOGIA COMO CIENCIA.**



## IMPORTANCIA DEL DERECHO

## I. BREVES ANTECEDENTES.

En el presente punto, examinaremos someramente los antecedentes del derecho, a partir de la creación del Derecho Romano, toda vez que este último forma el basamento en el que descansa toda la tradición jurídica moderna. El derecho mexicano moderno, particularmente el derecho civil, forma parte de la tradición jurídica romanista, a diferencia de la otra gran rama del derecho que proviene de la tradición jurídica anglosajona, constituido por el derecho consuetudinario, vigente actualmente en la Gran Bretaña y en los Estados Unidos de América, así como en todas las colonias o ex-colonias británicas.

La primera ley realmente importante en el derecho de la Roma antigua, la constituye la Ley de las XII Tabas. En esta Ley, se codifican las bases del derecho privado y del derecho público.

En la Ley de las XII Tabas, según nos refiere Guillermo Margadant, se contenían las siguientes materias:

"Tabla I-III. Derecho procesal.

Tabla IV. Derecho de familia. Contiene la reglamentación de la patria potestad, siguiendo tradiciones arias. Allí encontramos también la disposición de que el padre debe de matar al niño que

nazca deforme.

Tabla V. Derecho sucesorio, con la libertad testamentaria, tan sorprendente desde el punto de vista sociológico.

Tabla VI. Derecho de cosas. Se esboza la distinción entre propiedad y posesión.

Tabla VII. Derecho agrario. En esta tabla se incluyen las diversas servidumbres legales, materia tan importante para una comunidad agrícola en Roma.

Tabla VIII. Derecho penal, con el sistema del talión para lesiones graves y tarifas de "composición" para lesiones de menor importancia, con la notoria diferenciación entre culpa y dolo en materia de incendio y la especificación de muy graves penas para ciertos delitos que afectaban el interés público, como son el testimonio falso o la corrupción judicial.

Tabla IX. Derecho público.

Tabla X. Derecho sacro. En ella encontramos también disposiciones prohibiendo manifestaciones lujosas durante las exequias. (1)

Poco tiempo después, de acuerdo con Margadant, hubo necesidad de hacer algunas modificaciones y añadiduras, y una segunda comisión (esta vez, con participación plebeya) formuló un proyecto de dos tablas adicionales, que fueron aprobadas en 449 a. de J.C." (1).

---

(1) MARGADANT, Guillermo F.: El Derecho Privado Romano, 6a. ed., -- Edit. Esfinge, México, 1975, pp. 50 y 51.

Desde el siglo II a. de J.C., se abandona el derecho arcaico en Roma y se entra al período preparatorio del derecho clásico.

A este período, pertenecen los siguientes jurisconsultos: Sexto Elio Peto, Porcio Catón, el censor y su hijo, Quinto Mucio Escévola, Servio Sulpicio Rufo y C. Aquilio Gallo.

Con el régimen de Augusto, nace el período clásico de Roma, entendiéndose por clásico, lo que es digno de ejemplo y de ser imitado. En el ámbito jurídico este clasismo se caracteriza por la unidad de espíritu y de métodos de los jurisconsultos de los primeros años de la era cristiana. El derecho clásico tiene matices poco dogmáticos y en contraste es casuista.

La obra representativa del período clásico, es las Instituciones de Gayo; destacan los siguientes juristas del período en comento: Labeón, fundador de la escuela Proculyana; su contrario, Capítón, fundador de la escuela Sabiniana. Estas escuelas adoptan los nombres de sus respectivos fundadores, Prócuro y Sabino.

En base a lo que nos refiere Margadant, "Sabemos que la enseñanza bizantina del derecho comenzó por el estudio de las Instituciones. Luego los alumnos tenían que dedicarse al Digesto, y sólo en el quinto año se analizaba el Codex. También para los romanistas, el Digesto (o Pandectas) son la parte más atractiva del Corpus iuris, de manera que de esta obra se deriva también el nombre de la famosa escuela romanista alemana del siglo pasado,

la escuela pandectista. . . " (2).

La labor de Justiniano fue la de compilar los fragmentos más relevantes de las obras clásicas, compilación que se termina en tres años y se concretiza en las Insituciones.

Con la recepción del Derecho romano, por algunos países de Europa, como: Alemania, Francia, España, Holanda, la ciencia jurídica sale de su confinamiento nacional y es recibido el Corpus Iuris por los Estados Europeos.

Particularmente en España, "además del reconocimiento de gran cantidad de fueros locales, se impone de nuevo el Fuero Juzgo a los españoles. Pero entre 1256 y 1263, Alfonso el Sabio, elaboró como código orientador, "platónico", las famosas Siete Partidas, inspiradas en la Escuela de Bolonia. Además de las Partidas de carácter romanista, encontramos en España el derecho justiniano, que influye a través de los estudios universitarios y poco a poco llega a ser derecho supletorio en caso de silencio de leyes especiales y de las Partidas..." (3).

Del derecho español, en virtud de la conquista de América

---

(2) MARGADANT, GUILLERMO F. ob. cit. p.p. 78 y 79

(3) Idem, p. 86

por España y Portugal, además de las colonias británicas, francesas, holandesas, es "exportado" a América e influye en forma importante y determinante en el derecho de los países iberoamericanos.

El derecho español, durante la baja Edad Media, se inclina por el derecho justiniano, con el redescubrimiento del Digesto en el norte de Italia a fines del siglo XI. El derecho romano en España, tuvo gran influencia principalmente con el apoyo del derecho canónico: el Decreto de Graciano (1120 - 1140), posteriormente por las Decretales, consagradas como base jurídica de la Iglesia, por Gregorio IX, en 1234; y atendiendo a que el derecho español aceptó estos dos derechos, toda vez que el derecho romano era supletorio del canónico, forman sendos ordenamientos jurídicos una alianza uniforme de gran influencia en la baja Edad Media.

Alfonso el Sabio (Alfonso X), contribuye a la unificación jurídica de la Edad Media: el Fuero Real (1255), sustituido desde 1272, por el Fuero Viejo. Pero la obra jurídica que más influencia tuvo de este Rey, fueron las Siete Partidas (1256 - 1283). El régimen de Alfonso el Sabio coincidía con el florecimiento de los estudios del Corpus Iuris.

En este orden de ideas, Guillermo Margadant en su "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", nos comenta con relación a éste período histórico:

"En las Siete Partidas predominan el derecho romano, cosa fácilmente explicable. El régimen de Alfonso el Sabio coincidía con el florecimiento de los estudios académicos acerca del Corpus Iuris (...) Los resultados de varias generaciones de análisis del Corpus Iuris en la escuela de los glosadores, fueron condensados en la Gran Glosa de Acursio (1227), sobre cuya base surgió la escuela de los posglosadores, que floreció sobre todo aunque no exclusivamente, en el norte de Italia. Es conocido que algunos de los colaboradores de Alfonso el Sabio estudiaron en Bolonia y la influencia de sus enseñanzas en las Siete Partidas es muy visible. Estas fueron propuestas originalmente como una legislación modelo en la que los juristas y legisladores españoles podrían inspirarse para sus innovaciones o interpretaciones" (4).

Entre los ordenamientos jurídicos relevantes en el derecho hispánico, tenemos: el Ordenamiento de Alcalá de Henares (1348), el cual pretendía jerarquizar las fuentes del derecho medieval de Castilla.

Con la unión de las Coronas de Castilla y Aragón, en virtud del matrimonio entre Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, 1469, se inicia la compilación jurídica de Alonso Díaz de Montalvo, llamada Ordenanzas Reales de Castilla; las ochenta y tres leyes

---

(4) MARGADANT, Guillermo F.: Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 8a. ed., Edit. Esfinge, México, 1988, p. 33.

de todo de 1505.

En 1499, los Reyes Católicos limitan el derecho de citar la literatura romanista y canónica a los siguientes autores: Bartolo, Baldo, Juan Andrés y el abad Panormitano. Posteriormente, con las Leyes del Toro, se prohíbe la aplicación del derecho romano y de los comentarios de los posglosadores. Sin embargo, a pesar de dicha prohibición en la práctica forense española, se siguieron citando ante los tribunales y en las Universidades el derecho romano el Corpus Iuris, comprendido dentro de los dos derechos: el romano y el canónico.

El derecho canónico y el derecho romano, en la tradición jurídica, tiene mutua dependencia, existe una simbiosis entre sendos derechos, interacción que va desapareciendo paulatinamente en el siglo XIX, con la separación entre ambos derechos, prevaleciendo el derecho civil romano con las modificaciones obligadas por cada país que lo recibió.

En este contexto, John H. Merryman nos comenta la interrelación entre los derechos romano y canónico en los siguientes términos:

"El derecho canónico llegó a estudiarse junto con el derecho civil romano en las universidades italianas y el grado conferido a un estudiante que había completado todo el curso de derecho era *Juris Utriusque Doctor* o sea Doctor en ambos derechos, refiriéndose al derecho civil y al canónico (El grado de J.U.D.

aún se confiere en algunas universidades del ámbito del derecho civil" (5).

Ahora bien, este derecho hispano caótico fue exportado a las tierras recién colonizadas en América.

El estudio universitario del derecho tanto en el imperio hispano como en sus colonias, se limitaba al estudio de los dos derechos: romano - canónico. A estos derechos, se incorporaba el nuevo derecho, el derecho indiano. Los ordenamientos jurídicos más importantes que tuvieron vigencia en América Latina hispana, fueron La Nueva Recopilación, promulgada en 1567, bajo el reinado de Felipe II. Esta obra es refundida en la Novísima Recopilación de 1805. La vigencia de la legislación española fue hasta el año de 1821 en México, año de la independencia de España, aunque si bien hay que reconocer que el derecho hispano continuó influyendo en los códigos civiles y procesales civiles de Latinoamérica.

Con la Constitución Federal de 1824, surge la estructura jurídico - política del nuevo Estado Soberano. Esta Constitución estuvo impregnada de las ideas de Miguel Ramos Arizpe y Valentín Gómez Farías, inspirándose en la Constitución de Cádiz y en la norteamericana.

En base a lo que nos refiere Margadant, "... el defecto

---

(5) MERRYMAN, John Henry: La Tradición Jurídica Romano - Canónica - (Trad. Carlos Sierra), 1a. ed. en inglés, 1969; en Español, 1971, - Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1971, p. 30.



de esta constitución era precisamente el de inspirarse demasiado en modelos extranjeros, y no suficientemente en los problemas particulares de México: por ejemplo, el problema indigenista, tanto en su aspecto de la tenencia de la tierra con el de la educación de los indios y su incorporación a la nación, no fue mencionado; se olvidó que los problemas económicos, educativos y sociales, no sólo los políticos, eran los importantes para el México de entonces (como lo son para el de hoy)" (6).

El año de 1836, el congreso estableció el sistema político centralista, en las denominadas Siete Leyes, publicada en 1837 bajo el rubro: "Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana". Este estatuto era un documento compilado que convertía a los Estados en Departamentos, con juntas electivas responsables ante el congreso general u gobernadores nombrados por el supremo poder ejecutivo. El gobierno central estaba constituido por los tres poderes tradicionales, más otro poder, denominado Poder conservador, que tenía como objeto el evitar los abusos ejercidos en la práctica de los poderes ejecutivo y legislativo. En esta Constitución, se extendió el período presidencial a ocho años. A este período se le conoce como la primera república central que duró seis años y un sólo período del Presidente Anastasio Bustamante.

---

(6) MARGADANT, Guillermo: Introducción..., ob.cit, p. 124.

Las Siete Leyes Constitucionales, de 1836, "establecen los principios centralistas, plutocrático (ingresos mínimos para poder fungir como ciudadano) y de intolerancia religiosa (...) Las constituciones locales, con su relativa variedad, fueron sustituidas, desde luego, por una reglamentación uniforme de la vida jurídica y política interior de cada Departamento" (7).

La Constitución de 1857, el Presidente Alvarez, de acuerdo con lo dispuesto por el Plan de Ayutla, expidió en octubre de 1855 la convocatoria a un congreso extraordinario. Una conquista importante de esta nueva Constitución, fue el de incluir un capítulo de garantías individuales o derechos del hombre y un sistema jurídico de protección de dichas garantías.

Los autores del proyecto de 1856, consideraron los derechos del hombre como naturales y superiores a los de la autoridad, a la ley y a la sociedad misma, y no simples limitaciones al poder público.

El 5 de febrero de 1857, se proclamó la constitución acompañada del siguiente manifiesto:

"La igualdad será de hoy en adelante la gran ley en la república; no habrá más mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional de la esclavitud, oprobio de la historia

---

(7) MARGADANT, Guillermo ob. cit. p. 128

humana; el domicilio será sagrado; la propiedad inviolable; el trabajo y la industria libres; la manifestación del pensamiento sin más trabas que el respeto a la moral, a la paz pública y a la vida privada; el tránsito, el movimiento sin dificultades, el comercio, la agricultura sin obstáculos; los negocios del Estado examinados por los ciudadanos todos; no habrá leyes retroactivas, ni jueces especiales, ni confiscación de bienes, ni penas infamantes, ni se pagará por la justicia, ni se violará la correspondencia, y en México, para su gloria ante Dios y ante el mundo, será una verdadera práctica la inviolabilidad de la vida humana, luego que con el sistema penitenciario pueda alcanzarse el arrepentimiento y la rehabilitación moral del hombre que el crimen extravía" (8).

Esta Constitución de 1857, fue sustituida por la de 1917. Esta última se constituye en la Constitución más importante del siglo XX, en base a que consagra en su seno, las garantías sociales: garantía a la educación, a la propiedad agraria y al trabajo. Este ordenamiento es el primero que consagra las garantías sociales, a diferencia de la Constitución de 1857, la que se consideraba con una profunda influencia individualista.

Según Margadant, "Después del triunfo de Carranza - Obregón, el camino estaba libre para la elaboración de una nueva

---

(8) DIAZ, Lilia: El Liberalismo Militante, en Historia General de México, Tomo 2, Edit. El Colegio de México, México, 1981, p. 837.

Constitución (...) La influencia personal de Venustiano Carranza en esta obra fue mínima; los artículos más importantes (27, 123), están más bien ligados a nombres revolucionarios como Andrés Molina Enríquez, Luis Cabrera y Mújica. Para la elaboración del artículo 123 fue importante el discurso de un diputado de Yucatán (región que ya había producido un nuevo derecho laboral (...)) y a Froylan Manjarrez se debe la colocación de las bases del derecho obrero en un artículo aparte, 123 (y en un título aparte, el sexto), en vez de añadirse estos principios al artículo 5, referente a la libertad económica. En materia educativa, es esencial el artículo 3 de la Constitución de 1917 - en cuyo proyecto el término de "laica" - como alternativa se propuso "racional" - dio lugar a serias discusiones..." (9).

Con los anteriores ordenamientos jurídicos, nos damos una idea somera acerca de los antecedentes del derecho en general en México, desde la Roma antigua. A continuación, en materia de derecho penal veremos los Códigos penales que antecedieron al vigente, atendiendo al hecho de que la comisión de delitos, y consecuentemente su represión pública, son comprendidos por el derecho penal.

El primer Código de la República en materia penal, fue

---

(9) MARGADANT, Guillermo: Introducción..., ob. cit., p. 171.

expedida en el Estado de Veracruz, por Decreto de 8 de abril de 1835. Este Estado fue el primero que contó con un Código penal local. Aunque si bien en el Estado de México, en el año de 1831 se había redactado un bosquejo general de Código Penal, mismo que no tuvo vigencia. En la Ciudad de México, se designó una comisión para que elaborara un Proyecto de Código Penal en 1862, mismo que no llegó a realizarse debido a la intervención francesa. El año de 1868, según nos refiere Fernando Castellanos "se formó una nueva comisión, integrada por los señores Licenciados Antonio Martínez de Castro, José María Lafragua, Manuel Ortíz de Mortellano y Manuel M. de Zamacona, que trabajó teniendo como modelo de inspiración el Código Español de 1870; al año siguiente (7 de diciembre de 1871) fue aprobado el proyecto por el Poder Legislativo y comenzó a regir para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California en materia común y para toda la República en la federal, el día primero de abril de 1872. Este Código se conoce como Código de 71 o Código de Martínez de Castro y se afilió como su modelo, a las tendencias de la Escuela Clásica. Estuvo vigente hasta 1929" (10).

Este Código de 71, corrobora lo aseverado con anterioridad, en el sentido de que nuestro derecho mexicano estuvo notoriamente

---

(10) CASTELLANOS, Fernando: Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General), 9a. ed., Edito. Porrúa, México 1975, p. 46.

influido por el derecho español. Efectivamente, no solo el ámbito del derecho civil, sino también el campo del derecho punitivo o derecho penal, estuvo influenciado por el Código Penal Español de 1870, mismo que fue tomado en consideración por la Comisión de 1868, integrada, entre otros, por Martínez de Castro, para la elaboración del Código Penal Mexicano.

El Código Penal que substituyó al de Martínez de Castro, fue el promulgado por el Presidente Pascual Ortiz Rubio el 13 de agosto de 1931, con el nombre de "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal". Este nuevo código conocido como Código Almaraza, debió a que este jurista intervino en la Comisión redactora de dicho ordenamiento. La nueva codificación está influida por las Escuelas Penales, tanto Clásica como Positiva, es decir, es un Código ecléctico.

A este respecto, en la Exposición de motivos de dicho Código, se lee:

"Ninguna Escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno, puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal. Solo es posible seguir una tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable. La fórmula: no hay delitos sino delincuentes, debe completarse así: no hay delincuentes sino hombres. El delito es principalmente un hecho

contingente; sus causas son múltiples; es resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario; se justifica por distintos conceptos parciales: por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, etc., pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social. El ejercicio de la acción penal es un servicio público de seguridad y orden. La Escuela Positiva tiene valor científico como crítica y como método. El Derecho penal es la fase jurídica y la Ley penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito..." (11).

En la parte transcrita de la Exposición de Motivos del Código Penal de 1931, elaborada por el Licenciado Teja Zabre, se desprenden elementos de suma trascendencia para el derecho punitivo. Por ejemplo, la fórmula de que no hay delitos sino delincuentes, y no hay delincuentes sino hombres, constituye una fórmula de enorme importancia, toda vez que se parte del hombre como elemento básico de estudio, a través de su obrar o de su conducta antisocial y se procura comprender el por qué delinque, por qué en forma contingente obra en contra del derecho.

Por el momento, dejamos las anteriores interrogantes para externar nuestro punto de vista al respecto, toda vez que en Capítulos subsecuentes nos avocaremos a los problemas de la

---

(11) CASTELLANOS, Fernando ob. cit. p. 48

delincuencia, en donde daremos respuesta a dichas interrogantes.

## II.- ALGUNOS CONCEPTOS DE DERECHO.

En el presente punto, examinaremos diversos conceptos que sobre el derecho se han pronunciado, comenzando desde el punto de vista gramatical para posteriormente ver conceptos jurídicos.

El concepto de derecho, desde el punto de vista gramatical, nos lo proporciona la Real Academia Española, en los siguientes términos:

"Justicia, razón; Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza" (12).

Este concepto gramatical, es muy claro y nos permite tener una idea clara sobre el derecho. Nos proporciona la idea de justicia, de razón, de reglas (jurídicas) a que están sometidos los miembros de una sociedad civil, cuyas relaciones regladas son observadas por una autoridad (el Estado), a fin de que dichas reglas o normas jurídicas sean cumplimentadas.

En seguida, veremos diversos conceptos que sobre el derecho

---

(12) REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la Lengua Española, 19a. ed., Edit. Espasa - Calpe, Madrid, 1970, p. 435.



se ha dictado, mismos que esencialmente no discrepan de la definición gramatical.

Alvaro D'ors, nos refiere en relación al derecho que "El ius la palabra "directum" (de donde "derecho", "dret", "direito", "diritto", "droit", etc.), no procede de la tradición jurídica romana, sino que pertenece al lenguaje vulgar tardo - romano, de inspiración judío - cristiana: refleja la idea moralizante de que conducta justa es aquella que sigue el camino recto. La palabra propiamente dicha es ius (de donde la derivación culta "jurídico", "jurista", etc.), que significa "lo justo", es decir, el orden judicial socialmente admitido, formulado por los que saben de lo justo: por los ius prudentes" (13).

De esta definición de Alvaro Dors, se desprende una amplia gama de significados del derecho, percatándonos que el vocablo ius, de donde deriva jurídico, significa "lo justo", es decir, el derecho tiene una íntima relación con lo que es justo, de modo que podamos decir que derecho es sinónimo de justicia, aunque no necesariamente toda norma jurídica tenga que estar apegada a la justicia, ya que en la praxis jurídica hemos visto como las normas jurídicas son derogadas por otras, lo que significa que en un momento determinado la norma es válida, pero en otro momento ya no es válida.

---

(13) DORS, Alvaro: Derecho Privado Romano, 2a. ed., Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1968, p. 18.

Eduardo García Maynez, nos define al derecho desde los puntos de vista objetivo y subjetivo:

"El derecho, en su sentido objetivo, es un conjunto de normas. Trátase de preceptos imperativos - atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades (...) Frente al obligado por una norma jurídica descubrimos siempre a otra persona facultada para exigirle el cumplimiento de lo prescrito. La autorización concedida al pretensor por el precepto es el derecho en sentido subjetivo (...) El derecho subjetivo es una función del objetivo. Este es la norma que permite o prohíbe; aquél, el permiso derivado de la norma. El derecho subjetivo no se concibe fuera del objetivo, pues siendo la posibilidad de hacer (o de omitir) lícitamente algo, supone lógicamente la existencia de la norma que imprime a la conducta facultada el sello positivo de la licitud" (14).

De lo que antecede, podemos resumir lo expresado por García Maynez, diciendo que el derecho es un conjunto de normas que imponen deberes, facultades, pero así mismo, imponen obligaciones. De modo que podamos afirmar que donde hay una facultad existe una obligación.

Helut Coing, nos refleja el sentido del derecho cuando

---

(14) GARCIA MAYNEZ, Eduardo: Introducción al Estudio del Derecho, - 25a. ed., Edit. Porrúa, México, 1975, p. 37.

tiene que "Por su carácter de orden, el derecho se opone a todas las situaciones que significan desorden y arbitrariedad, y ante todo se opone a la guerra en su forma extrema de lucha total con todos los medios, a la lucha política interna violenta: la guerra civil y la revolución. En situaciones tales, los hombres se desprenden de todo lo que los ata; el derecho pierde su poder y reinan el caos y la arbitrariedad, la violencia sin norma. Por eso la revolución permanente puede ser una forma de vida, pero no puede transformarse en un orden jurídico. Al preguntarnos por el sentido específico del orden jurídico, se nos presentan ante todo las siguientes finalidades: seguridad y paz, justicia, igualdad y libertad" (15).

Para el autor antecitado, el fin del derecho se concretiza en los siguientes valores: seguridad y paz, justicia, igualdad y libertad. Por nuestra parte, coincidimos con Helmut Coing, atendiendo al hecho de que en toda sociedad debe de reinar el orden jurídico, de modo que prevalezca el sistema normativo. En una sociedad en donde se imponga la violencia sobre el sistema jurídico, no será otro sistema que la anarquía, es decir, la ausencia de gobierno, la ausencia de cabeza que controle a la sociedad. El Estado forma parte importante en toda sociedad

---

(15) COING, Helmut: Fundamentos de Filosofía del Derecho (Trad. del alemán por Juan Manuel Mauri), Edit. Ariel, Barcelona, España, 1976.

humana, el Estado entendido como sinónimo de gobierno, como órgano que rige a una determinada sociedad humana. El Estado, a través de sus órganos, los poderes, y particularmente el Poder Legislativo, dicta las normas jurídicas que rigen a la sociedad; por medio del Poder Ejecutivo, ejecuta actos administrativos; y a través del Poder Judicial, aplica las leyes al caso concreto.

Ahora bien, una sociedad sin estado, no se concibe, ya que caería en la anarquía y en consecuencia, en la violencia; lo que terminaría con el grupo humano. En contraste a esta ausencia de gobierno, el sistema legal o jurídico, es de suma importancia en toda colectividad, en base a que frena la violencia ilegítima, a que controla al grupo social, por medio de normas jurídicas, mismas que tienden a consagrar los valores humanos, tales como los descritos anteriormente por Coing, que son seguridad, libertad, justicia.

Hablamos de violencia ilegítima, entendiendo a ésta como la violencia contraria a las normas jurídicas, como la violencia que realiza la persona o un grupo social en contra del orden jurídico. De tal forma que, la violencia legítima constituye la violencia que ejerce el Estado, a través del Poder Judicial, para aquellos individuos que violan el orden legal. La sanción jurídica, es la forma por medio de la cual, el Estado controla la conducta antisocial de los miembros de la comunidad.

En nuestra exposición anterior, hablabamos de que el derecho aspira a la obtención de la justicia. La justicia es la máxima aspiración de la norma jurídica y de todo el sistema jurídico. En seguida, veremos qué entiende por justicia Gustav Radbruch:

"I. La pauta axiológica del Derecho positivo y meta del legislador es la justicia. La justicia es un valor absoluto, como la verdad, el bien o la belleza; un valor que descansa, por tanto, en sí mismo, y no derivado de otro superior.

II. Hay que distinguir:

1) La justicia como virtud, es decir, como cualidad personal (como cualidad, por ejemplo, del juez justo), la justicia subjetiva y la justicia como propiedad de una relación entre personas (la cualidad, por ejemplo del precio justo), la justicia objetiva. La justicia subjetiva es la intención dirigida a la realización de la justicia objetiva y es a ésta lo que la veracidad es a la verdad...

2) La justicia a tono con las exigencias del Derecho positivo, que es la juricidad y la justicia como la idea del Derecho anterior y superior a la ley, o sea la justicia en sentido estricto. La primera es la justicia del juez; la segunda, la justicia del legislador. Esta justicia en sentido estricto, es la que aquí nos interesa.

III. La médula de la justicia es la idea de igualdad. Desde

Aristóteles, se distinguen dos clases de justicia (...) La justicia conmutativa representa la igualdad absoluta entre la prestación y contraprestación, por ejemplo, entre la mercancía y el precio (...) La justicia distributiva, preconiza la igualdad proporcional en el trato dado a diferentes personas, por ejemplo, el reparto entre ellas de los tributos fiscales...

Esta justicia, proyectada sobre el caso concreto y el hombre concreto, recibe el nombre de equidad..." (16).

Radbruch nos dá una completa idea acerca de la justicia, compartiendo la idea de justicia conmutativa y justicia distributiva aristotélica, misma que ha perdurado a través del tiempo, y que podemos concretar en los siguientes términos: no se puede tratar igual a los desiguales, ni tratar desigual a los iguales, esta es la esencia de la justicia distributiva.

La definición de justicia de Ulpiano, consiste en que la justicia es la eterna y perpétua voluntad de dar a cada quien lo suyo, la estimamos incompleta, toda vez que habría que definir, qué es lo de cada quien. Es una definición que cae en la esfera de lo subjetivo, es una definición que no define.

A Aristóteles, se le critica que haya justificado la esclavitud, lo cual hay que interpretarlo desde su entorno histórico.

---

(16) RADBRUCH, Gustav: Introducción a la Filosofía del Derecho (Trad. del alemán por Wenceslao Roces), Edit. Fondo de Cultura Económica, - México, 1978, pp. 31 y 32.

Es decir, en la Grecia antigua, la esclavitud era necesaria toda vez que en ella descansaba todo el sistema económico de explotación de los oligarcas griegos. En la modernidad, no obstante que en los Estados Unidos de América del Norte, aún en el siglo pasado, existió la esclavitud, así como en la Nueva España; en el siglo XX, es recriminable la esclavitud.

### III. LA CRIMINALIDAD COMO CIENCIA.

En el presente punto, examinaremos el concepto de criminalidad, pero antes de abordar este punto, definiremos los conceptos gramaticales de crimen de criminalidad.

Crímen, según la Real Academia Española, significa: "(Del latín crimen). Delito grave (...) criminalidad (De criminal) f. Calidad o circunstancia que hace que una acción sea críminosa" (17).

Vemos como los conceptos antecitados son sinónimos. El crimen es identificado como un delito grave y la criminalidad es, la calidad que hace que una acción o acto sea críminoso.

Ahora bien, a la criminalidad como ciencia, es decir, el hecho de tomar o considerar el crimen desde un punto de vista científico, no es otro concepto que el de criminología, entendida prima facie, como el tratado del crimen.

---

(17) REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., p. 378.

El concepto de ciencia, según la Academia de la Lengua, consiste en "(Del latín scientia). conocimiento cierto de las cosas por sus principios y causas 2. Cuerpo de doctrina metódicamente formado y ordenado, que constituye un ramo particular del humano saber" (18).

Relacionando los conceptos descritos, podemos definir a la criminología como cuerpo de doctrina metódicamente formada y ordenada sobre el crimen o los delitos.

El objeto de la presente investigación, es precisamente el examinar las causas o etiología del crimen o de la conducta delictuosa y tratar de imponer medidas tendientes a la reducción de los mismos, mediante el empleo de diversos instrumentos jurídicos y sociales. Los que serán analizados en Capítulos subsecuentes.

---

(18) REAL ACADEMIA ESPAÑOLA ob, cit. p. 229



En base a lo que nos expone Luis Rodríguez Manzanera, la criminología se concibe como una ciencia natural y cultural. Para este autor, "la antigua diferencia entre ciencias naturales y culturales ha desaparecido, actualmente las ciencias naturales tienen una explicación y un contenido cultural... La criminología es una ciencia natural en cuanto estudia la conducta antisocial como hecho de la naturaleza, en cuanto estudia al criminal como un ser natural, como un ser biológico; y por otra parte, es cultural en cuanto que el crimen es un producto social. Todo delito se dá dentro de un contexto social, dentro de un contenido cultural o substancial" (19).

Efectivamente, la criminología es una ciencia de natural y cultural, recordemos que el padre de la Antropología Criminal César Lombroso, era un distinguido médico que comenzó a incursionar en el estudio del hombre criminal, encontrando semejanzas entre el delincuente con los seres atávicos y salvajes que existieron en épocas primitivas.

La criminología propiamente hablando, no se reduce a la categoría de ciencia particularizada, sino por el contrario, es un conjunto de ciencias, es decir, intervienen en el estudio del delincuente diversas ciencias como veremos más adelante en nuestra investigación.

---

(19) LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: Criminología, 2a. Edición, Edit. - Porrúa, México, 1981, p. 29.

Ahora bien, se ha especulado a través de la historia, sobre la naturaleza científica de la criminología. Existen investigadores que afirman el carácter científico de la disciplina en comento, pero hay otros que no le dan ésta calidad de ciencia.

En este orden de ideas, nos remitimos a lo que dice Rodríguez Manzanera, acerca del concepto ciencia:

"Aristóteles definió la ciencia como el conocimiento de las cosas por sus causas. Dice Aristóteles que sólo conociendo las causas de las cosas podremos conocer la esencia de las mismas, el simple conocimiento de la cosa sin la causa, es un conocimiento trunco" (20).

El autor en cita Rodríguez Manzanera, refiere que "para que una ciencia pueda considerarse como tal necesita, en primer lugar, un objeto de estudio bien determinado, en segundo lugar un método de investigación, en tercer lugar reunir un conjunto de conocimientos y por último, los conocimientos deben estar ordenados, sistematizados y jerarquizados. Los conocimientos científicos deben de ser verificables, es decir, pueden ser puestos a prueba por diversos investigadores, y ellos deben llegar a la conclusión de que la creencia en el conocimiento está justificado... tratándose sobre todo de ciencias sociales la certeza es manejada como probabilidad y no como seguridad...

---

(20) LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: ob. cit. p. 15.

Los conocimientos científicos deben ser generales principalmente en criminología... por qué consideramos que la Criminología es una ciencia. En primer lugar es un conjunto de conocimientos que le aportan las otras ciencias, y cuando digo que todas las ciencias es que se nutre de todo conocimiento; el arte, la técnica, las disciplinas, las ciencias, han cooperado para formar el edificio científico de la criminología, sin querer este quiere decir que se trata de un simple "hibridismo", como algunos autores han considerado" (21).

Existen autores que niegan el carácter de ciencia a la criminología, entre ellos Sebastián Selser "para quién es necesario un método unitario para dar la científicidad, por lo que la criminología es tan sólo una hipótesis de trabajo, la misma opinión es expresada por B. H. Rickert..."

Por nuestra parte, consideramos a la criminología como una ciencia, toda vez que ésta es susceptible de conocerse por medio del método científico, mismo que consiste de la observación, la experimentación y la comprobación. Aunque es de destacarse, que si bien la criminología estudia al delincuente, es no sólo una ciencia, sino que es también una ciencia producida por la cultura misma, por un entorno social, político, económico, que condiciona las conductas antisociales, de los individuos.

---

(21) LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: ob. cit. p. 15.

**CAPITULO SEGUNDO**

**ASPECTOS GENERALES DE LA CRIMINOLOGIA**

- I. ANTECEDENTES.**
- II. DIVERSOS CONCEPTOS**
- III. SU CLASIFICACION**
  - A. ANTROPOLOGIA CRIMINOLOGICA.**
  - B. BIOLOGIA CRIMINOLOGICA.**
  - C. PSICOLOGIA CRIMINOLOGICA.**
  - D. SOCIOLOGIA CRIMINOLOGICA.**
  - E. CRIMINALISTICA.**
  - F. VICTOMOLOGIA.**
  - G. PENOLOGIA.**

## CAPITULO SEGUNDO. ASPECTOS GENERALES DE LA CRIMINOLOGIA.

### I. ANTECEDENTES.

Como antecedentes de la criminología, tenemos a diversos e ilustres investigadores, pertenecientes a ciencias no necesariamente jurídicas, que tratan de sistematizar el estudio del delincuente, así como la etiología del crimen. En el presente punto, examinaremos algunos de estos investigadores, que coadyuvan al estudio sistematizado de la criminología.

César Bonesano, Marqués de Beccaria, nació en Milán, en 1735. Beccaria publicó la obra que lo inmortalizara "De los Delitos y de las Penas", el año de 1764, atrayendo toda la atención de Europa.

El buen éxito del pequeño volumen de los Delitos y de las Penas, creció a medida que fue siendo conocido.

Las bárbaras formas de la justicia criminal, se hicieron del público conocimiento, influye la obra de Beccaria para que los personajes que intervienen en la creación de la ley, así como en la administración de justicia, crearan normas jurídicas tendientes a la humanización de la impartición de la justicia.

Con respecto a la división de los delitos, Beccaria destina el Capítulo VIII de su obra, en el que asienta las siguientes ideas:

"Hemos visto que el daño hecho a la sociedad es la verdadera medida de los delitos. Verdad palpable como otras, y que no necesita para ser descubierta cuadrantes ni telescopios, pues se presenta a primera vista de cualquier mediano entendimiento; pero que por una maravillosa combinación de circunstancias no ha sido conocida con seguridad cierta, sino de algunos pocos hombres contemplativos de cada Nación y de cada siglo... Algunos delitos destruyen inmediatamente la sociedad o quien la representa; otros ofenden la particular seguridad de alguno o algunos ciudadanos en la vida, en los bienes o en el honor; y otros son acciones contrarias a lo que cada uno está obligado de hacer o no hacer, según las leyes respecto del bien público. Los primeros, que por más dañosos son los delitos mayores, se llaman de Lesa Majestad... Cualquier delito aunque privado ofende la sociedad; pero no todo delito procura su inmediata destrucción. Las acciones morales, como las físicas, tienen su esfera limitada de actividad y están determinadas diversamente del tiempo y del lugar con todos los movimientos de la naturaleza..." (1).

César Beccaria, puede ser considerado como uno de los precursores de la Criminología, si bien es cierto que esta ciencia es de reciente creación, si tomamos como medida de su nacimiento los estudios de Lombroso en Italia, fundador de la antropología criminal, tiene su nacimiento en la segunda mitad del siglo XIX;

---

(1) CESAR BECCARIA, Tratado de los Delitos y de las Penas, 3a. Edición, Edit. Porrúa, México, 1988, pp. 34 y 35.

también es cierto que antes de estos tiempos, hubo tratados que procuraron estudiar sobre los delitos y sobre las penas, y el efecto que éstos causan en la sociedad, como el pequeño volumen de Beccaria, que procura crear una imagen humanitaria y justa de la aplicación de las penas al hombre delincuente.

Al hablarnos Beccaria del derecho de castigar nos cita a Montesquieu en los siguientes términos:

"Toda pena (dice el gran Montesquieu) que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica: proposición que puede hacerse más general de esta manera. Todo acto de autoridad de hombre a hombre, que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránico. Veis aquí la base sobre que el soberano tiene fundado su derecho para castigar los delitos: sobre la necesidad de defender el depósito de la salud pública de las particulares usurpaciones; y tanto más justas son las penas, cuanto es más sagrada e inviolable la seguridad y mayor libertad que el soberano conserva a sus súbditos" (2).

Es de suma importancia lo que asienta Beccaria, quien cita a Montesquieu, correspondiendo a este último el decir que las penas deben ser justas, para evitar que los súbditos pudieran llegar a tomar el poder del Soberano, de tal manera que la política de imposición de penas debe de seguir un criterio de justicia, y se traduce en la seguridad del monarca.

---

(2) CESAR BECCARIA, ob. cit. p. 9

Francisco Carrara, fue un distinguido jurista, filósofo y literato. De entre sus cuantiosas obras destacan: "Opúsculo de Derecho Penal y Programa del curso de Derecho Criminal", publicadas en 1874 y en 1877.

Considerado Carrara como el "padre de la Escuela Clásica del Derecho Penal". Con respecto al Derecho Criminal, expone Carrara: "El delito es un ente jurídico que reconoce dos fuerzas esenciales: una voluntad inteligente y libre y un hecho exterior lesivo del Derecho y peligroso para él mismo..." (3).

César Lombroso, el padre de la Antropología Criminal, es uno de los pilares de los estudios de la Criminología, éste era un médico que buscaba separar al loco del responsable, cosa que precisaba para certidumbre del peritaje. Avanzando en sus investigaciones la semejanza entre el demente y el criminal se hace notoria.

En base a lo que nos informa Luis Jiménez de Asúa sobre César Lombroso "en 1871, haciendo la autopsia del bandido Vilella descubre en su cráneo la foseta occipital media, que no puede presentarse en los seres humanos, y que, en cambio, sí se muestra en los animales inferiores. La poderosa mente de Lombrosos dá al fin con la explicación. El delincuente en su morfología, reproduce al salvaje y aun a los seres anteriores al hombre y el atavismo procura todo su sentido a la teoría lombrosiana...

---

(3) FRANCISCO CASTELLANOS: Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 9a. Edición, Edit. Porrúa, México, 1975, p. 55.



él le preocupó en primer término el estudio natural de los criminales y no la interpretación de las leyes, ni aun siquiera su reforma. Eso viene luego cuando se acercan a él Enrique Ferri y Rafael Garófalo, sociólogo el primero y jurista el segundo. Ferri se ha de enfrentar con el derecho. Abogado y sociólogo ambicioso, se paseaba a las orillas del Arno diciendo discursos como Demóstenes, para aprender a hablar. Fue famosísimo su grito "¡Abajo el silogismo!", que resonó en todos los ámbitos del mundo... el positivismo de Comte fue quien dió nombre a sus ideas y la Sociología imperante la que le dió el título para su obra. Ya el delito es un fenómeno social y su etiología no se vincula exclusivamente a la antropología, sino que también procede de los factores físicos y sociales" (4).

De lo anterior expuesto por Luis Jiménez de Asúa, vemos como el punto de vista de Lombroso en el estudio del criminal Vilella, fue un intento encomiable en atención a que eran los primeros estudios que se hacían de esta naturaleza, pero debemos de reconocer, indudablemente, que la teoría lombrosiana en la actualidad está equivocada, toda vez que es un desacierto que por los rasgos antropomórficos del hombre se pueda detectar al criminal.

Santo Tomás More, es otro de los precursores de la Criminología, quien en su obra "Utopía", publicada en 1516, nos

---

(4) LUIS JIMÉNEZ DE ASUA: El Criminalista, Tomo III, Tipográfica - Editora Argentina, Buenos Aires, 1949, pp. 188 y 189.

describe un lugar que no existe, al que denomina utopía.

"... Tomás Moro, al decir de Rodríguez Manzanera, señala que el delito es producido por factores económicos y por la guerra (la ola de criminalidad que deja toda situación de posguerra), también por la ociosidad, por el ambiente social y por errores de educación. Tomás Moro nos hace ver algo muy importante: que no es tan sólo uno el factor criminógeno, sino que son muchos ...Todo esfuerzo del Estado debe dirigirse hacia el combate de los factores del delito no al delito en sí mismo, sino a aquello que lo produce, es decir, a la prevención, si las causas del delito, dice Tomás Moro, son los factores económicos, la guerra, la ociosidad, el ambiente social, etc., debemos de combatir entonces la miseria, debemos de lograr que el país esté en paz, debemos procurar mejorar el ambiente social y educar a las personas como se hace en Utopía" (5)

John Howard, nace en 1726 y muere en 1790, en su obra "El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales, publicada en 1777, contribuye al desarrollo de la criminología en que realiza una atracción hacia la delincuencia la cual estaba totalmente abandonada.

Howard "criticó terriblemente las prisiones de su época, principalmente: primero, porque no había separación de sexos; segundo porque los niños eran también encerrados junto con los

---

(5) LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: op. cit., pp. 188 y 189.

adultos, tercero, porque los locos y los idiotas corren la misma suerte, y cuarto, porque la epidemia era tal que causaba una gran mortandad... Logró que también se diera trabajo en las cárceles, pues decía: "Haced al hombre trabajador y será honrado". Al igual consiguió que se pagara a capellanes para dar asistencia espiritual" (6).

Jeremy Bentham (1748 - 1832), fue discípulo de Howard, realizó la obra denominada "Panóptico", en la que propone una cárcel en que la arquitectura esté al servicio del tratamiento. Este establecimiento es circular, con una torre de vigilancia en medio, en la que un guardián tiene el control total de los vigilados (panoptico-visión). Para Bentham la utilidad de la pena es la base de la reforma y corrección del delincuente.

La experiencia de la Penitenciaría de Lecumberri, que inicia sus funciones en el año de 1900, creada por Porfirio Díaz, tenía la influencia de Bentham en relación al sistema arquitectónico, toda vez que este penal fue de los más modernos en su época.

Juan Jacobo Rousseau (1712-1778), en su discurso sobre el origen y fundamentos de la desigualdad entre los hombres publicada en 1755, concibe dos formas de desigualdad la natural o física (edad, salud, fuerza) y la social o política. La primera se encuentra en la naturaleza, la segunda es una creación humana. Si el estado natural es el de inocencia y bondad, la primera

---

(6) LUIS RODRIGUEZ MANZANERA ob. cit. p. 192

desigualdad es no solamente normal, sino necesaria, en cambio, la segunda es la causante de todos los males y definitivo factor criminógeno.

"En el Contrato Social, 1762, expone cómo se llega a imponer el derecho del más fuerte: "Si un bandido me sorprende en la selva, ¿estaré no solamente por la fuerza, sino aun pudiendo evitarlo obligado en conciencia a entregarle mi bolsa ¿Por qué en fin, la pistola que él tiene en su poder... debo de ceder a la fuerza es un acto de necesidad no de voluntad?..." (7).

Enrico Ferri, fundador de la sociología criminal, estudia al criminal como fenómeno que se da en la colectividad tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en sociedad. Ferri decía que "son delitos las acciones determinadas por motivos individuales y sociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado" (8).

El antropólogo francés Pablo Topinard (1830-1911), el primero en utilizar el vocablo Criminología, sin embargo, quién acuñó el término para llegar a ser verdaderamente internacionalmente aceptado por todos fue el jurista italiano: Rafael Garófalo, quien junto con sus compatriotas César Lombroso y Enrico Ferri, se consideran los tres grandes que fundan la criminología y se les

---

(7) LUIS RODRIGUEZ MANZANERA ob. cit. p. 199.

(8) Idem., p. 5.

conocen como los Evangelistas de la Criminología.

Finalmente, Rafael Garófalo, era un barón y magistrado, lo que en voz de Luis Jiménez de Asúa, era un "reaccionario", sin embargo, con relación al delito la posición de Garófalo es sintética, la aportación principal de Garófalo es la teoría del delito natural. Nos dice, según Jiménez de Asúa, "que hasta los más terribles crímenes no siempre fueron delitos.". Por ejemplo,... la legítima defensa, a pesar de que hay un hombre muerto queda justificada en las más remotas legislaciones y en todos los pueblos. Si el parricidio, en ciertas épocas y en ciertas tribus se disculpa por razón de enfermedad o de vejez es porque la valoración jurídica de esa época o de esos grupos, considera excusable o justificada la muerte que se dá en tales circunstancias... Garófalo emprende el análisis de los sentimientos para fundamentar su teoría del delito natural y en los de naturaleza altruista fundamental, los de piedad y probidad, halla las bases de su famosa definición: "el delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad" (9).

Con la anterior cita de Garófalo, damos por sentados los

---

(9) LUIS JIMENEZ DE ASUA: op., cit., Tomo IV, pp. 190 y 191.

puntos de vista de destacados investigadores de la Criminología, percatándonos de la naturaleza multidisciplinaria de esta ciencia, tanto natural como cultural, y que procura el acceder a una mayor comprensión de la naturaleza del delincuente, del delito, a fin de corregir aquellos factores criminógenos que tanto afectan a las sociedades modernas.

## II. DIVERSOS CONCEPTOS.

En el transcurso de la historia, se han vertido diversos conceptos sobre la criminología, a continuación exponemos los conceptos de algunos estudiosos de la disciplina objeto de esta investigación.

Luis Jiménez de Asúa comenta sobre la criminología: "es la ciencia causal explicativa que completada con remedios imperará en el futuro. Este fecundo autor, en su Tratado de Derecho Penal escribe que, a pesar de ser él un penalista, el Derecho Penal es una ciencia destinada a desaparecer ya que en el futuro la ciencia que imperará será la Criminología" (10).

Luis Jiménez de Asúa, distinguido penalista y criminólogo español fue quien dijo la celebre frase de que la criminología se tragara el Derecho Penal.

"No quiero, decir Luis Jiménez de Asúa, abandonar esta materia introductora, sin decir, que la Criminología es la ciencia del futuro ...

---

(10) LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: op., cit., p. 13.

¿Ahora bien, no estábamos viendo que los niños y los adolescentes han salido de manera del Derecho penal?. Ya no se hace sobre ellos valoración jurídica. Pues bien, yo profetizo que lo que hoy acontece con los menores, pasará el día de mañana con todos los delincuentes. He aquí por que dije y cada vez lo repito con mayor convencimiento, que llegará un día en que la ciencia criminológica se "tragará" al Derecho Penal" (11).

Jiménez de Asúa al expresar que la Criminología se tragará al Derecho Penal, pretende con optimismo que en un futuro no será necesario el derecho penal punitivo en base a la evolución de las teorías criminológicas, mismas que ayudarán a erradicar a la delincuencia. por nuestra parte, pensamos que la conducta humano seguirá siendo objeto de comisión delictiva y de omisiones jurídicas, razón por la que estamos que está muy remoto el día en que la humanidad alcance una paz libre de conflictos jurídicos.

Continuando con los diversos conceptos sobre criminología, citamos a Stanciu y Lavastine, quienes nos dicen acerca del objeto de la criminología "es sencillamente el hombre", basándose en que "los límites entre los hombres criminales y no criminales, no son fijos sino de gran movilidad. Una división de la humanidad en dos partes no tendría fundamento, en efecto, así como el criminal puede transformarse un día en héroe moral, así también,

---

(11) LUIS JIMENEZ DE ASUA: op. cit., Tomo IV, pp. 194 y 195.

el más honesto y equilibrado de los hombres puede llegar a criminal" (12).

La opinión de Stanciu y Lavastine, sobre el hombre delincuente y el no delincuente, la compartimos ampliamente en virtud de que, el hombre más honrado dependiendo de las circunstancias personales y sociales, puede verse obligado a delinquir, por ejemplo, puede darse el caso de que el hombre más mesurado puede delinquir si no consigue un empleo.

José Ingenieros, el criminólogo y filósofo argentino, comenta acerca del objeto de la criminología "es el estudio de las causas determinantes de los delitos, los actos en que se manifiestan, los caracteres fisicoquímicos de los delincuentes y las medidas sociales o individualizadas de profilaxia o de represión del delito" (13).

De la definición que nos da Ingenieros, se desprende en forma cabal el objeto de la criminología. Así nos dice este autor, que no sólo intervienen factores internos como son los fisicoquímicos, sino los factores externos, como son el medio social como determinantes para la delincuencia.

Para terminar con los diversos conceptos de criminología, citamos en seguida la que nos proporciona Luis Rodríguez Manzanera:

"...consideramos a la criminología como una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas

---

(12) LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: op., cit., p. 16.

(13) JOSE INGENIERO CITADO POR LUIS RODRIGUEZ MANZANERA ob. cit. p.



antisociales... En un principio Ruíz de Funes consideraba a la criminología como "ciencia sintética y empírica, sus límites están fijados por su contenido: el estudio triple del delincuente y del delito bajo aspectos antropológicos, biológicos, psicológicos y sociológicos". Posteriormente, substituyó el término "delincuente y delito" por el de "fenómenos criminales" (14).

El año de 1955, se reunieron importantes criminólogos internacionales en Londres, entre otros se encontraban: Grasberger, Carril, Ribeiro, Sellin Pinatel, Sulbi, López Rey, a fin de unificar criterios acerca del concepto de la criminología. Esta reunión patrocinada por la UNESCO, de las Naciones Unidas, organizada por la Sociedad Internacional de Criminología, llegándose a conclusiones importantes, entre otras se destaca la siguiente:

Esta ciencia sintética se propone, hoy como ayer, la disminución de la criminalidad y en el terreno teórico que deber permitir llegar a este fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado este último no como una abstracción jurídica sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la criminología es el método de la observación y de la experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social" (15).

De la reunión celebrada en la UNESCO, los criminólogos que

---

(14) LUIS RODRIGUEZ MANZANERA ob. cit. p. 3.

(15) Idem., p. 4.

participaron en dicha conferencia, llegaron a importantes conclusiones, como la señalada anteriormente, que se refiere al hecho de que el estudio del crimen debe de entenderse no como un hecho jurídico, sino como un acontecimiento humano, natural y social. Esta opinión, vemos que es el resultado de estudios anteriores que sobre ciminología se han realizado, podemos afirmar que el pensamiento de los precursores y de los estudiosos de la criminología inspiraron muchas de las ideas que se externaron en esta reunión.

### III. SU CLASIFICACION.

Para el estudio y la comprensión de la criminología, se han vertido muchas de las teorías sobre la materia a través de la historia, sin embargo, en el presente inciso, daremos aquellas disciplinas que en forma multidisciplinaria tratan de estudiar el complejo del fenómeno criminógeno desde los diversos puntos de vista de cada una de la ciencias que a continuación se explican:

Como componentes mínimos de la Criminología, de acuerdo a lo que dice Luis Rodríguez Manzanera, clasifica los siguientes:

- 11 a) Antropología Criminológica,
- b) Biología Criminológica,
- c) Psicología Criminológica,
- d) Sociología Criminológica,

- e) Criminalística,
- f) Victimología,
- g) Penología. 11

La criminología, está en constante cambio y enriqueciéndose gradualmente en la misma medida en que la ciencia avanza, tanto en el campo médico, como los campos: jurídicos, sociales, psicológicos, económicos.

En el presente punto, examinaremos sómeramente cada uno de los campos o materias que anteriormente hemos citado.

#### A) ANTROPOLOGIA CRIMINOLOGICA.

La Criminología nace como Criminal, con los estudios de César Lombroso, el año de 1876, pretendiendo dar una explicación integral del hombre delincuente.

La Antropología, proviene del griego: antropos, hombre y logos, estudio o tratado. Etimológicamente, es la ciencia del conocimiento del hombre y la Antropología Criminológica sería el estudio de las características del hombre criminal.

"La Antropología Criminal, ha sido definida como el "estudio de las características físicas y mentales particulares a los autores de crímenes y delitos", y como la "ciencia que estudia precisamente los caracteres específicos y distintivos del hombre

en tanto que ser vivo...) (16).

La Antropología Criminal, estudia al criminal a partir de sus características somáticas, analizando las medidas y relaciones numéricas de las distintas partes del cuerpo humano, es decir la antropometría.

Son objeto de la Antropología Criminal, el estudio de las supersticiones, de la moral, del lenguaje, las expresiones artísticas del criminal, las diferencias entre diversos grupos criminales, así como el modus operandi en ciertos crímenes, son aportaciones de gran valor para la Criminología.

Como expusimos con antelación, el padre de la Antropología Criminal, lo fue César Lombroso, médico que inicia el estudio de la conducta del hombre criminal, y que en base a las observaciones que realizara sobre el criminal Vilella, dedujera las características del delincuente, como ser atávico con regresión a lo salvaje, por su sola conformación ósea y de medidas antropométricas.

#### B) BIOLOGIA CRIMINOLOGICA.

La biología estudia a los seres vivos. La biología criminológica estudia al hombre de conducta antisocial como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus proceso

---

(16) LUIS RODRIGUEZ MANZANERA ob. cit. p. 61

anatomofisiológicos. La influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad es el objeto de estudio de la biología criminológica.

El funcionamiento del organismo, la relación de éste con el medio ambiente, los efectos de la alimentación, la disfunción glandular, la herencia criminal y sus relaciones con los criminales, son problemas criminológicos.

Como objeto de la biología criminal, encontramos los problemas de disfunción del sistema nervioso central y la conducta antisocial; la posibilidad de diferencias biológicas entre criminales y no criminales, la bioquímica y su influencia en el comportamiento criminal.

Problemas del sistema nervioso central como generadoras de crímenes, podemos concebir a la persona afectada de una aguda psicosis, misma que puede producir que el enfermo que padece ésta, cometa un delito, en base a la inestabilidad psíquica en la que se encuentra; algunas enfermedades psíquicas como la depresión aguda no sólo pueden conducir al suicidio, sino a una conducta activa del sujeto del delito, que lo induce a cometer el delito. También podemos concebir enfermedades de naturaleza glandular que pueden ocasionar el delito: por ejemplo, un desarrollo congénito del sistema glandular que haya o influya a la persona que padece ésta enfermedad, en realizar una conducta delictiva.

### C. PSICOLOGIA CRIMINOLOGICA.

Enrrico Ferri, identificaba cuatro ramas de la observación psicológicas de la personalidad: La psicología Criminal, la Psicología Judicial, la Psicología Carcelaria y la Psicología Legal, afirmando que:

"La primera estudia al delincuente en cuanto es autor del delito; la segunda estudia su comportamiento en cuanto es imputado de un delito; la tercera lo estudia mientras está condenado expiando una pena carcelaria; y la cuarta, coordina las nociones del menor (discernamiento), del enfermo mental, del sordomudo, del alcohólico así como de las circunstancias agravantes (premeditación, brutalidad, maldad, ) o atenuantes (impulso de ira o de intenso dolor, flagrancia en adulterio, etc)" (17).

Hilda Marchiori, comenta que "la Psicología trata de averiguar de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir qué significado tiene esa conducta para él, por qué la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales. La tarea psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórica-genética..." (18).

De lo expresado por Ferri y Marchiori, vemos acerca del uso de la psicología en la conducta del hombre, y en la conducta del hombre criminal. Tenemos que la psique es todavía un terrono

---

(17) LUIS RODRIGUEZ MANZANERA ob. cit. p. 64.

(18) HILDA MARCHIORI: Psicología Criminal, Edit. Porrúa, México, - 1975, p. 1.

no explorado, lo que sabemos actualmente acerca de la mente aún es muy reducido, por lo que todavía tienen que realizarse interminables investigaciones a fin de conocer un poco más a fondo la mentalidad humana, y qué es lo que influye en el individuo para que cometa un delito.

Las motivaciones del delincuente es sin duda alguna, uno de los objetos de estudio de la psicología, para poder comprender los factores psíquicos que inducen al hombre a delinquir, podemos encontrar en el fondo de la mente motivos diversos, tales como son una profunda inseguridad, la angustia, las preocupaciones, las obsesiones, la depresión, la psiconeurosis, etc., que en un momento dado pueden afectar al hombre y obligarlo a que cometa un delito.

#### D. SOCIOLOGIA CRIMINOLOGICA.

La sociología criminológica tiene por objeto el estudio de la criminalidad como fenómeno que se da en la sociedad, tratando de explicar sus causas y factores, como en sus modalidades: desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en sociedad.

Como asentamos con antelación, a Enrico Ferri, se le atribuye la paternidad de la sociología criminal, quien consideraba a la sociología como la ciencia de los delitos y

de las penas, reservada por el método experimental, siguiendo las aportaciones de la Antropología y de la estadística Criminal.

Héctor Solíz Quiroga dice que "se llama sociología porque estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y de sus conexiones de sentido. Se califica de criminal, porque concreta su estudio a los hechos delictuosos, sólo que considerados en su masa a totalidad" (19).

#### E. CRIMINALISTICA

La Criminalística es definida por Rafael Moreno González, como "el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto actor de éste... Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales con el examen del material sensible significativo, relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien, reconstruirlo, o bien, señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo" (20).

---

(19) HECTOR SOLIS QUIROGA: Introducción a la Sociología Criminal, - UNAM, México, 1962, p. 62

(20) RAFAEL MORENO GONZALES: Manual de Introducción da la Criminalis-tica, Edit. Porrúa, México, 1977, p. 22



Históricamente, la criminalística es hija de la medicina forense, siendo médicos los primeros que realizaron estudios sobre la materia. Los médicos forenses, al intervenir en sus investigaciones sobre las causas del delito, tuvieron que efectuar investigaciones alternas a fin de descubrir dichas causas, fue así como aplicaron la técnica de la criminalística en sus análisis, creando por ejemplo la balística como la disciplina que estudia los objetos en su trayectoria en vuelo.

#### P. VICTIMOLOGIA.

El estudio científico de las víctimas es la definición de la victimología.

La victimología no sólo se encarga del estudio e investigación del sujeto o sujetos pasivos de los delitos, sino que también se encarga del estudio de personas relacionadas con dicho sujeto.

Cuando vemos una conducta delictiva, normalmente hacemos hincapié en el estudio del criminal o sujeto activo del delito, pero en lo que se refiere a la víctima, normalmente hacemos caso omiso y no nos preocupamos por la situación de ésta, ni de su intervención en el delito.

Por ejemplo, la víctima del delito en muchas ocasiones participa en forma activa en el delito, es decir, no siempre la

víctima se conduce en forma meramente pasiva en el delito, sino por el contrario puede coadyuvar en la relación de éste, a través de una provocación al sujeto activo de modo que induzca a ésta a realizar una conducta delictiva.

De lo que antecede, vemos los estudios de la victimología para el Derecho criminal, toda vez que arroja una luz muy importante para determinar la conducta del ofendido por el delito y poder determinar su participación y responsabilidad en el mismo, lo que es un dato de suma importancia para los abogados que defienden a un sujeto que por ejemplo fue agredido por la víctima antes de cometer el delito.

Pero no solamente victimología se reduce al estudio de la víctima, sino que en forma más amplia comprende el estudio de la relación victimario-víctima, así como también, la relación entre la sociedad y las víctimas.

#### G. PENOLOGIA.

Se considera a la penología, como la ciencia que estudia los diversos medios de represión y prevención de las conductas antisociales, (penas y medidas de seguridad, de sus métodos de aplicación y de la actuación post-penitenciaria.

El estudio de la pena como fenómeno de hecho y no como problema jurídico es la base de la penología, misma que debe

analizar la eficacia de las penas, así como de las medidas de seguridad y los resultados sociales, económicos, políticos, psicológicos y físicos de ambos.

Al decir de Luis Marco del Pont, "algunos autores han incluido el estudio de los problemas penitenciarios dentro de la penología. Creemos que son dos campos perfectamente diferentes. A la penología le compete el estudio de las penas, al Derecho ejecutivo penal su aplicación concreta y al derecho penitenciario la ejecución de la pena privativa de la libertad específicamente. Así erróneamente Cuello Calón dice que la penología tiene por objeto el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, penas y medidas de seguridad, de sus métodos de aplicación y de la actuación post-penitenciaria. Sin ninguna duda que los métodos de aplicación no tienen nada que ver con la penología y sólo se podría discutir si están dentro del Derecho ejecutivo penal o de la Criminología, por la íntima relación que existe entre ambos" (21).

Tenemos de lo transcrito anteriormente, que la penología tiene estrecha relación con otras disciplinas jurídicas, como son el Derecho ejecutivo penal y el Derecho penitenciario.

Por nuestra parte, consideramos a la obra de Beccaria, como una obra básica del estudio de la penología toda vez que éste autor trata de enseñar a los que intervienen en las cárceles el

---

(21) LUIS MARCO DEL PONT: Derecho Penitenciario, Edit. Cárdenas, - México, 1984, p. 25.

proceso de humanización de la justicia mediante la imposición de penas de alguna manera equilibradas con lo que se pretende hacer con el delincuente, es decir, readaptarlo a la vida social y que sea útil una vez egresado de la cárcel.

CAPITULO TERCERO

SUJETOS Y ETIOLOGIA DE LA DELINCUENCIA

I. ALGUNOS TIPOS DE SUJETO EN LA CRIMINOLOGIA.

- A. CONDUCTA SOCIAL.
- B. ASOCIAL.
- C. PARASOCIAL.
- D. ANTISOCIAL.

II. ETIOLOGIA DEL DELITO.

- A. CAUSAS SOCIALES.
- B. CAUSAS ECONOMICAS.
- C. CAUSAS CULTURALES.
- D. CAUSAS MEDICAS Y PSICOLOGICAS.
- E. DIVERSAS CAUSAS.

### CAPITULO TERCERO. ALGUNOS TIPOS DE SUJETO EN LA CRIMINOLOGIA.

El objeto de estudio de la criminología son las conductas antisociales. Dentro de las conductas antisociales, tenemos la conducta antisocial y el delito.

La forma antisocial de la conducta, es todo comportamiento humano que va en contra del bien común, en tanto que el delito es la acción u omisión que sancionan las leyes penales.

Dentro de las formas de conducta, encontramos las siguientes formas:

#### A. CONDUCTA SOCIAL.

La conducta social es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, es la que no agrede en forma alguna a la colectividad, es la conducta que cumple con los requisitos legales.

Por conducta social, entendemos el actuar en sociedad en forma acorde con las normas jurídicas, es decir, no contravenir las disposiciones de la ley.

El hombre tal y como señalaba Aristóteles, es un homo socialis, es decir, un hombre social, lo que indica que no puede concebirse éste aislado de la sociedad o de la comunidad en la que se encuentra inmerso. El hombre social es el que actúa dentro de ciertos cánones conductuales que le son impuestos por el sistema

social, de modo que su conducta no puede alejarse de estos principios si no quiere contravenir un orden jurídico.

#### B. ASOCIAL.

El hombre asocial, es un hombre aislado del grupo humano, aunque si bien, no es posible concebir a un hombre completamente aislado del grupo social, es posible que por falta de integración permanezca en el aislamiento. El hombre asocial ignora las normas de comportamiento social, lo que produce que no se relacione en la sociedad como debe realizarlo todo hombre.

#### C. PARASOCIAL.

La conducta parasocial, se da en el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es la no aceptación de los valores aceptados por la sociedad.

La conducta parasocial es una conducta independiente de la del conglomerado social o humano. Podemos concebir al hombre parasocial como un individuo que conoce los valores sociales, pero que los critica, los cuestiona, por ejemplo, el guerrillero es un hombre con conducta parasocial, debido a que está cuestionando al statu quo, o el sistema de cosas.

El guerrillero o el luchador revolucionario busca el cambio de la sociedad, de los sistemas políticos, económicos y culturales, etc. El derecho a la revolución política ha sido cuestionada por los constitucionalistas, debido a que manifiestan que el derecho a la revolución podrá tener un sustento moral, pero no legal o jurídico. Una revolución social echa por tierra todo un sistema jurídico, e inclusive puede invalidarlo y superponer o sustituir al anterior sistema, lo que es inadmisibles para el derecho.

Si bien el guerrillero o el revolucionario, tienen o pueden tener una justificación moral para su movimiento, el ciudadano común que adopta una conducta parasocial, puede ser un individuo que no acepta los patrones de conducta sociales y sin tener un fin político de cambio social, cae en una vulgar delincuencia efectuando conductas delictuosas por sistema. A esta clase de sujetos la criminología está interesada en estudiar.

#### D. ANTISOCIAL.

La conducta antisocial es aquella que va en contra de la sociedad, en contra de los valores sociales, de los bienes jurídicamente tutelados por el Derecho penal; por ejemplo. el homicida atenta en contra del bien jurídicamente tutelado de la vida; el abusador sexual como el violador o el estuprador, cometen un atentado en contra del bien jurídicamente tutelado en los



delitos sexuales: la libertad sexual.

La comisión de cualquier conducta delictuosa es una conducta antisocial, debido a que contraviene el orden jurídico que procura mantener la armonía y la paz sociales.

El Derecho cumple con su función tuteladora de los bienes jurídicos tutelados, mediante la represión de los delitos a través de los órganos estatales: Procuradurías de Justicia y Tribunales Judiciales del orden penal.

Sin embargo, las corrientes humanistas de la impartición de la justicia, ya no hablan de reprimir al delincuente, sino por el contrario, de prevenir el delito. No se trata de curar cuando el mal se encuentra en su apogeo, sino de prevenirlo, de evitarlo. Podemos hablar de la prevención del delito como uno de los más importantes fines del Derecho y la justicia.

Con lo anterior, damos por concluida la exposición relativa a las conductas que se observan socialmente, con lo que nos damos cuenta de la importancia que representa la sociología jurídica en la prevención de los delitos y en las medidas que deben de tomarse por todo gobierno en la prevención de las conductas antisociales y parasociales.

## II. ETIOLOGIA DEL DELITO.

Bajo el rubro de etiología del delito, estudiaremos las

causas que producen el delito. En el presente punto, nos avocaremos al exámen de los factores que contribuyen a la realización de las conductas delictivas en la sociedad. Para tal efecto, examinaremos diversos puntos de vista de análisis sobre los factores o causas de la delincuencia: como ejemplo, económicos, sociales.

Primeramente, es pertinente que precisemos qué se entiende por causa en la Criminología causal.

Luis Rodríguez Manzanera, nos cita en su obra:

"Causa, según la definción de las Naciones Unidas es: "La condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se hubiera jamás manifestado" ...Factor... es todo aquello que favorece en cualquier forma el fenómeno criminal, así, el alcoholismo, la promiscuidad, las alteraciones fisiológicas, pueden ser factores criminógenos... Móvial, es el elemento subjetivo que lleva a un sujeto en particular a realizar una conducta antisocial... Factor criminal, es aquel que, siendo un impelente para cometer el crimen en lo general, lleva a un sujeto en lo particular a realizarlo. Criminológicamente buscamos cadenas causales, es decir, no tratamos de localizar la causa inmediata, sino las causas mediatas, aplicamos el principio causa criminal causa causati est (la causa de la causa es causa de lo causado), sabemos que atacar la causa inmediata no resuelve el problema...

En la causalidad jurídico-penal sólo importa la causa

inmediata, o sea, que busquemos la relación causa efecto unida por el nexo causal, por lo tanto la causa de la causa no es tomada en cuenta como causa de lo causado" (1).

En la exposición que nos brinda Rodríguez Manzanera, vemos como la criminología, tiene como el principal objeto de estudio, la causa de la causa, es decir, lo que origina una causa o conducta; estudia las causas mediatas: qué es lo que origina el crimen en forma mediata, y no inmediata, como ocurre con la causalidad jurídico-penal, en la que sólo importa la causa inmediata, la relación causa efecto unida por el nexo causal.

En la causa de la causa, lo que interesa es lo que produce la causa criminal, es decir, que está más allá de la causa, es ir más al fondo de la problemática criminal. Es el estudio de los factores que influyen en el delincuente para que cometa las conductas antisociales, encontramos factores criminógenos de naturaleza social, económica, biológica, psicológica, estas son causas mediatas, y no meramente las inmediatas.

#### A. CAUSAS SOCIALES.

Hemos examinado el punto de vista de Enrico Ferri, como padre de la sociología criminal, la importancia que representa la sociedad en la comisión de los delitos.

---

(1) LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: ob. cit., pp. 22 y 23.

Es difícil encuadrar dentro del contexto social a la conducta delictuosa, toda vez que en ésta, inciden diversos problemas que en forma conexas intervienen en la comisión de los delitos, por ejemplo, el determinar el grado de educación del delincuente y el papel que desempeña la ignorancia como factor criminógeno, nos resulta deslindar el factor cultural de los factores sociales, y tratar de deslindar unos de otros resulta una tarea muy difícil.

Los problemas sociales como factores de la delincuencia, son muy variados: podemos entender problemas de habitat, de vivienda, de relación social, de conducta social, de aglomeración humana, de altos niveles de concentración humana en determinadas zonas urbanas, son sólo algunos de los problemas que acarrear la delincuencia.

El fenómeno del pandillerismo en las ciudades, es un factor criminógeno.

Una pandilla es un grupo formado por adolescentes que buscan en la reunión de varios de ellos, ya sean escolares, amigos, vecinos o simplemente conocidos en la calle, del barrio o de la vecindad, forman un grupo humano que se asocia para delinquir.

La pandilla, es una agrupación que brinda a los miembros que la integran, satisfactores o motivos que pueden ser el factor determinante para asociarse y dedicarse a la conducta antisocial.

En las pandillas, encontramos normalmente jerarquías, es decir, existe un jefe que manda en la misma; existen así mismo,

personas allegadas al jefe, convirtiéndose en personas de confianza del mismo, y que juntamente con el jefe adoptan una especie de gobierno, encargado de tomar las decisiones y de ejecutar dichas decisiones, que generalmente son enfocadas a la realización de los delitos, como son robos, homicidios, daños en propiedad ajena, allanamientos de morada, delitos en contra del patrimonio.

En la integración de las pandillas, existe un alto grado de cohesión social del grupo, esta unión obedece a diversos razgos que coadyuvan a mantener la cohesión del grupo, tales como relaciones de parentesco, de compadrazgo, de amistad, de amor, que hacen que se creen relaciones de lealtad, y que son fortalecidas por una serie de conductas delictivas en las que participan, y que ayudan a mantener unido al grupo.

Los agrupamientos de pandillas, normalmente están integrados por adolescentes, aunque es posible que participen adultos en calidad de jefes de las mismas. En cuanto a la participación de los individuos en las pandillas, tenemos a adolescentes y a adultos, en cuanto al Derecho penal, sólo los sujetos mayores de 18 años son imputables de delito, más no sucede ésto con los menores de edad. Teóricamente los menores de edad no son responsables de delito debido a su falta de discernimiento que brinda la madurez, sin embargo, hay menores más maduros por la delincuencia que al ser enviados a los Consejos Tutelares para

Menores Infractores, son una auténtica amenaza para sus compañeros y para el personal encargado del cuidado del Centro Tutelar.

Entre las causas que influyen para que los adolescentes delincan, encontramos factores sociales diversos, tales como la desunión familiar, también conocida como desintegración familiar, el hacinamiento en la familia o en el hogar, el hacinamiento en las grandes urbes, la incomprensión de la familia, las carencias económicas, la vagancia y en general los vicios que adquieren de la sociedad: alcohol, tóxicos, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, son todas estas causas determinantes en la conducta antisocial de los miembros de las pandillas.

De tal manera que, existe la necesidad de resolver los problemas citados, para que se puedan resolver los problemas producidos por los factores sociales.

Como ejemplos de problemas sociales que influyen en la comisión del crimen, tenemos la desunión familiar, la crisis de la familia, los hogares desintegrados, que lanzan materialmente a los hijos a la calle, que son expulsados de sus hogares desavenidos, no quedándoles a estas personas que normalmente son menores de edad, otra opción que integrarse a grupos de adolescentes y de adultos que forman una pandilla, como todo el hombre es social por excelencia, el joven se siente valer más en unión de otros adolescentes, es decir busca la socialización pero en sentido destructivo, en sentido negativo, en base a que

delinquen, a que obran normalmente inmersos en el crimen, se acostumbran a valorar los sentimientos negativos de la vida, valores que dentro de los criminales son valiosos, por ejemplo: asesinar, robar, golpear, asaltar.

Existe en el pandillerismo un código de conducta, en el que, a contrario sensu, valoran los bienes contrarios a los que hacen crecer a las colectividades humanas, como son el trabajo, la educación, el ser útil a la sociedad, el servir a los semejantes, en fin, el ser un hombre de bien en constante superación integral.

Dentro de los factores sociales como importantes para la delincuencia, existe en los individuos un defecto de socialización por la disparidad de valores que manejan en el hogar y en el resto de las instituciones sociales, sobre todo la escuela. Así hay quienes destacan que la farmacodependencia proviene de hogares desintegrados en los que domina la madre y el padre estaba ausente, o en la de hogares en donde los padres se habían divorciado o habían muerto o en los que había una infancia difícil.

Con lo anterior, nos percatamos de que los factores sociales son múltiples y que pueden contribuir a que el hombre incurra en conductas delictivas, no pudiendo distinguir si el objeto de estudio del fenómeno criminal es exclusivo de una área concreta del conocimiento, o si abarca dos o más disciplinas de

conocimientos.

## B. CAUSAS ECONOMICAS.

Las relaciones de naturaleza económica que privan en toda colectividad humana, son factores que en forma determinante influyen en la comisión de los delitos o en las conductas criminógenas.

Las relaciones económicas de las sociedades modernas se basan en un deficiente equilibrio de la riqueza: existen unos pocos que acaparan una enorme riqueza, y en el otro lado de la balanza, existen los más en condiciones casi miserables. Hay una polaridad en las sociedades modernas, sobre todo de cuño occidental, como nuestro país, así como los países altamente industrializados.

En sociedades en cuyos sistemas económicos prevalezcan las economías liberales, como la norteamericana, la francesa, la inglesa y las economías latinoamericanas, se dá en el ámbito económico una política de libre comercio, de intensa lucha entre los diversos factores de la producción, entre los empresarios y los trabajadores, los primeros por conservar sus privilegios y los segundos por su aspiración en alcanzar niveles de vida dignos. Entre ambas clases existen luchas que en las más de las veces triunfa el capital en detrimento del trabajo. De aquí la



lucha laboral de las organizaciones obreras quienes buscan el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Pero en sociedades inclusive altamente industrializadas, existen ejércitos de desempleados, de marginados, de desarraigados, que se encuentran prácticamente fuera de los círculos de trabajo, debido a políticas exclusivistas de la oferta de empleo, o bien, por la nula oportunidad de obtener un trabajo.

Una persona que no obtiene un empleo, por muy honrado que sea, tiene que satisfacer sus necesidades primarias como son: alimento, vestido y vivienda. La gente desempleada no necesariamente es por culpa suya, sino que es culpa de la sociedad, que no crece al nivel de las necesidades laborales. Si la plataforma productiva no crece al ritmo de la necesidad de trabajo de la población trabajadora, se produce un desequilibrio entre los factores de la producción: capital y trabajo, lo que ocasiona que los segundos, los trabajadores queden desempleados.

Existe una relación directa entre el cierre de empresas, o bien, el deficiente crecimiento de éstas y el incremento de la delincuencia. En la medida en que en una sociedad económica hay crisis de empleo en ésa misma medida o aún en mayor medida, crece la delincuencia.

La pobreza, como carencia de satisfactores necesarios para vivir, al llegar a extremos desesperados, se le designa miseria.

En los estudios integrales que se elaboran en las prisiones

se descubre que un 75% de los reclusos provienen de medios sociales pobres y miserables.

Esta estadística revela la relación de causalidad entre la falta de recursos económicos y el crecimiento de la delincuencia. Esto nos comprueba que en la medida en que exista pobreza en la sociedad, existirán delitos: sobre todo los que atentan en contra del patrimonio.

En los países en vías de desarrollo, también llamados subdesarrollados, como lo es México, los problemas económicos agudos como los de los últimos años, prácticamente a partir del fracaso de la política petrolera, el ilusorio boom petrolero del régimen López Portillista, nuestro país entro en una crisis profunda, que se tradujo en devaluaciones permanentes, que aún subsisten, denominados "deslizamiento del peso", que de hecho son devaluaciones diarias del peso con respecto al dólar, hemos visto que en tiempos de crisis se incrementan las conductas delictivas, sobre todo las patrimoniales. Esto se debe a que el crecimiento de la economía no crece, se encuentra deprimida o estacionaria, no hay creación de empresas, y por lo tanto, no hay nuevas fuentes de empleo, quedando la población económicamente activa sin empleo, lo que influye a través del incremento de la delincuencia.

De modo que tenga que equilibrarse los factores de la producción capital y trabajo, que se creen nuevas fuentes de empleo para que todo hombre pueda obtener un trabajo digno y sea útil a la sociedad.

En la comisión de los delitos patrimoniales, es donde se plasma con más precisión la medida de la crisis económica: en la medida en que aumenta la crisis, en esa misma medida aumenta la delincuencia de los delitos patrimoniales, como son robos, abusos de confianza, fraudes, peculados, pero también la comisión de estos delitos en muchas ocasiones van acompañados de otros delitos, tales como las lesiones, el homicidio, los daños en propiedad ajena, la portación de armas prohibidas, el disparar armas de fuego.

Síntoma característico de la crisis económica es el incremento de los asaltos a las Instituciones Bancarias, que en ocasiones sufren las sucursales bancarias el mismo día, por asociaciones delictuosas expresamente creadas en forma especializada.

Delitos de "cuello blanco", que son aquellos cometidos por defraudadores profesionales, los que usan camisa y corbata, los trabajadores de oficinas, son delincentes que utilizan su mente para delinquir: maquinaciones, artificios para hacerse un lucro indebido.

En fin, dese los delitos de robo en las calles, hasta los delitos de fraude, también conocidos como delitos de cuello blanco, son producto de los desequilibrios de los sistemas económicos.

### C. CAUSAS CULTURALES.

Como conflictos de naturaleza cultural, podemos considerar los problemas derivados de la educación.

La educación es una serie de conocimientos aportados por las diversas disciplinas científicas que proporcionan al hombre conocimiento de sí mismo, así como en su interacción con el medio social. La educación es uno de los factores que coadyuvan a evitar las conductas antisociales, es decir, las conductas delictivas.

Toda sociedad humana comparte una serie de conocimientos que lo identifican con el grupo humano o social al que pertenece. Este compartir los conocimientos pertenecientes a un grupo social determinado, por ejemplo: la familia, la comunidad o la sociedad en general, origina factores de cohesión social, contraria a la disgregación social.

La cultura de una sociedad determinada, por ejemplo de una nación, tiene rasgos comunes o bien, rasgos diferenciados que sin embargo, por el hecho de compartir un territorio determinado, tienen que compartir el mismo espacio y aprender a convivir en sociedad y en armonía.

Existen naciones integradas por diversas razas, como la sociedad en los Estados Unidos de América, que se integró por el agrupamiento de un conjunto de razas europeas, asiáticas, africanas y latinoamericanas. Podemos decir que es una nación multiracial en la que han tenido que aprender en conjunto varias razas humanas.

La convivencia de razas en los estados norteamericanos, ha sido difícil desde sus orígenes. En efecto, existen grupos raciales que históricamente han adquirido privilegios en la sociedad. Así tenemos que las razas del norte de Europa han adquirido una posición privilegiada; que igualmente, las razas asiáticas, particularmente la judía y la árabe, también son razas privilegiadas; los descendientes de ingleses, franceses, holandeses, también son razas de privilegio.

Por el contrario, las razas que se encuentran en una posición de inferioridad social, son la raza negra, la raza hispanoamericana, la china, la italiana, mismas que han sido, durante años, objeto de discriminación racial. Lo que trae problemas de tipo económicos, sociales, culturales, debido a que no tienen las mismas oportunidades de obtener un empleo, de alcanzar puestos políticos, de crecer económicamente, en la misma medida que tienen oportunidad las razas primeramente indicadas.

Esta diferencia de oportunidades entre razas privilegiadas y no privilegiadas, también ha provocado que las segundas no obtengan un igual desarrollo como lo adquieren las primeras.

En las grandes concentraciones urbanas de los Estados Unidos, por ejemplo, Nueva York, Chicago, Los Angeles, Pensilvania, existe una confluencia de razas diversas, que producen una convivencia difícil, producto de la discriminación racial, lo que, indudablemente produce conductas antisociales entre grupos

raciales en perpetuo antagonismo, entre negros y blancos y latinos. Estos antagonismos, son fuente de crímenes de todo tipo: homicidios, lesiones, robos, violaciones.

Problemas que se dan en los Estados Unidos en virtud de razas diferentes, son los relacionados con los chicanos, que son los de origen latino nacidos en territorio de los Estados Unidos. Estos grupos chicanos presentan problemas de integración e identidad nacionales.

Por un lado, son norteamericanos por haber nacido en los Estados Unidos, por otra parte, son culturalmente mexicanos, en base a que son educados por sus padres de origen extranjero, lo que produce un conflicto de identidad racial: como norteamericanos son discriminados por los blancos; y como mexicanos o de origen latino, también son discriminados.

Este problema de identidad racial, origina que incurran en conductas antisociales, tenemos como ejemplo, los grupos de pandillas que se dieron en los años cincuentas y sesentas, conocidos como pachucos, que adoptaron una personalidad propia, pero estafalaria para distinguirse de los blancos y adquirir una forma peculiar de hablar y de conducirse en sociedad, cayendo en conductas exhibicionistas e inclusive delictivas.

La ignorancia, como antítesis de la cultura, también es fuente de conductas criminales.

La persona que es muy ignorante, al no compartir el sistema de valores de una sociedad, es posible que no comparta éstos valores, y por el contrario, que los critique, que los combata o que inclusive que viole el orden normativo.

El hombre educado, el hombre con cierto conocimiento o cultura, conoce de los valores de la sociedad y conoce de las fronteras y límites en los que debe conducirse.

El hombre ignorante, por el contrario, desconoce dichos valores y no tiene consciencia de la relevancia o importancia de sus actos, siendo proclive a realizar conductas antisociales o delictivas.

Por las razones expuestas, vemos el por qué de la importancia de la educación, el por qué el Estado tiene que esforzarse más por ampliar la educación pública. En la medida en que el gobierno y los particulares incrementen su esfuerzo en materia educativa, en medida contraria, desaparecerá el crimen.

#### D. CAUSAS MEDICAS Y PSICOLOGICAS.

Entre las causas médicas como productoras de problemas delictivos, encontramos desajustes en el organismo, o bien, desequilibrios orgánicos, que pueden inducir a la gente en

conductas delictuosas.

Existen enfermedades que afectan a los órganos de los sentidos, como la miopía, sordomudez, que podrá calificarse perezoso antes que usar lentes o un aparato auditivo, de donde surgirá una dislexia o disortografía, mientras que otras afectan al sistema nervioso y por consiguiente a los músculos: la insuficiencia de control esfinteriano o de la orina en forma involuntaria, así como el tartamudeo, pueden producir en el agente sentimientos de inferioridad o traumas, e inducirlo a cometer crímenes.

Así mismo, desde el punto de vista psíquico, existen problemas que pueden influir en el agente en cometer un crimen.

La apatía o la insensibilidad a todo y la carencia de fuerzas, así como sus extremos opuestos de hiperactividad y activismo, son anormalidades que producen diversos grados de desadaptación social.

En este orden de ideas, cabe recordar a César Lombroso, el padre de la Antropología Criminal, "quien cambia el rumbo de los estudios penales tratando de establecer las diferencias entre el enfermo mental y el delincuente, halla por el contrario, analogías que le sorprenden. Sus observaciones sobre el soma y la psiquis de los criminales no tenían explicación hasta que se encuentra que aquellos caracteres reproducen la morfología y la psicología del salvaje e incluso de los antropoides y formula



su primera explicación que hay que estudiar al hombre "vivo y efectivo" (2).

Como señalamos con antelación, los estudios realizados por Lombroso en la evolución de los estudios del delincuente, constituyeron la pauta a seguir para las siguientes disciplinas científicas.

La teoría lombrosiana del hombre salvaje, en la que equipara a éste con el delincuente, es sin duda alguna, una teoría descabellada, pero viéndolo a la luz de la antigüedad del siglo XIX, resultaba una teoría válida.

Dentro de este rubro podemos considerar a la Criminología Clínica que "en la actualidad se manifiesta más plenamente -aunque no se circunscribe allí, desde luego- en ciertas aplicaciones de los conocimientos criminológicos a problemas correccionales y forenses que se presentan en los países de Europa... consiste en la aplicación inteligente que conjunta del saber criminológico y las técnicas del diagnóstico a casos particulares, y con fines diagnósticos y terapéuticos. Históricamente esta corriente se remonta hasta la tradición médica individualista y representa en criminología los esfuerzos pioneros de Lombroso que después vinieron a apuntalar Ferri y Garófalo, con sus generalizaciones más amplias: se pueden observar en el campo de la psicología, el foco de atención de la Criminología Clínica en el individuo

---

(2) LUIS RODRIGUEZ MANZANERA: citando a César Lombroso ob.cit p. 105

per se. Este foco de atención, desde luego, ... viene a ser, en verdad, un análisis de la personalidad y una reconstrucción firmemente cimentada de la biología, de la personalidad del sujeto, pero se extiende hasta cubrir la determinación social y la repercusión de la conducta" (3).

Es indudable que la Criminología Clínica, ha venido a contribuir eficazmente al estudio sistematizado de los delinquentes, por medio del diagnóstico de tratamiento y auxiliada por la estadística criminal.

#### E. DIVERSAS CAUSAS

Siendo la Criminología una ciencia interdisciplinaria, el estudio del crimen y del delincuente ha sido objeto de diversos análisis en los que intervienen otros especialistas. Así tenemos a Don C. Gibbons, quien realiza un estudio de las causas de la delincuencia en los siguientes términos:

"Estudio de Cavan... Este autor propone una tipología criminal amplia cuya norma discretiva o principio clasificatorio es el grado o intensidad de la tendencia mostrada por el delincuente a separarse o excluirse de los controles dominantes que en él ejerce la organización social. La autora termina estableciendo cinco tipos principales y varios subtipos de conducta delictiva. Helos aquí:

---

(3) MARVIN E. WOLFGANG: La Subcultura de la Violencia, Fondo de Cultura Económica, México, 1971, p. 60 y 63.

a) individuos que se han adherido o afiliado a cierta subárea de cultura (los cuáqueros -por ejemplo- que contravienen en ciertas disposiciones legales por propio convencimiento),

b) indios que llegan a delinquir, después de haber respetado siempre la ley,

c) criminales en un área restringida,

d) criminales profesionales,

e) transgresores por desadaptación social...

tenemos también la tesis criminal propuesta por Bloch y Geis... establecen las siguientes categorías criminales:

a) criminal profesional,

b) criminal corporativo u organización gangsteril,

c) homicidios,

d) atracos,

e) delitos sexuales,

f) delitos sobre la propiedad ajena,

g) ofensas de menor cuantía,

h) delitos perpetrados por personas nonorables y aceptadas en la sociedad..." (4)

Encontramos de las clasificaciones que anteceden, la tipología de los posibles sujetos que incurren en conductas delictivas.

Deduciremos de dichas clasificaciones, que por la naturaleza

---

(4) DON C. GIBBONS: Delincuentes Juveniles y Criminales, Fondo de - Cultura Económica, México, 1984, pp. 45 y 46.

de las clasificaciones, intervienen diversas causas en las conductas criminales, encontrando factores sociales, psicológicos, económicos, mismos que son estudiados por la criminología.

Así mismo, encontramos factores de naturaleza sexual como factores criminógenos.

A este respecto, Luis Jiménez de Asúa, nos comenta:

"Forzar a hombres y mujeres, en la edad en que se halla más plena e indomable la potencia genérica, a que se abstengan de relaciones sexuales es empujarlos por las rutas del onanismo y de la homosexualidad... El Dr. Pérez del Yerro señaló hace años en España el nocivo influjo de la abstinencia venérea en la prostásis, en cuya etiología desempeña un papel no desdeñable. Pero donde se deja sentir su más preponderante factor causal es en la neurosis y psicopatías... Quienes más lejos han llegado en su doctrina patogénica son Freud y los psicoanalistas, que atribuyen a la represión de las tendencias sexuales la mayoría de los psiconeurosis" (5).

Lo señalado por Luis Jiménez de Asúa, es indudablemente, una gran verdad, la represión de los órganos sexuales es un factor que influye en conductas antisociales, sobre todo si pensamos en los delitos de naturaleza sexual: violación, estupro, atentados al pudor.

El impulso sexual cuando es reprimido, causa y origina

---

(5) LUIS JIMENEZ DE ASUA: Criminalística, Tomo III, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1949.

conductas que pueden traducirse en antisociales, períodos prolongados de abstinencia pueden ser el factor decisivo en el agente del delito para cometer la violación.

No es aventurada la afirmación, en el sentido de que producto de la abstinencia sexual, el hombre puede llegar a delinquir, sobre todo cuando su mente ya no es capaz de reprimir el deseo sexual.

En los jóvenes, cuando la libido se encuentra más activada y debido a su desarrollo mental aún no maduro, es posible que cometa algún delito sexual.

Ahora bien, si bien es cierto que la doctrina freudiana, llamada pansexualista, es decir, toda la problemática de la conducta humana la hacía depender de factores sexuales, actualmente se encuentra superada. También es cierto, que muchos de los problemas de personalidad se debe a causas de desequilibrio sexual, por ejemplo, podemos pensar en problemas hormonales, una excesiva secreción glandular puede producir angustias y depresiones agudas en el paciente, que en un momento dado puede llegar a delinquir.

Otros de los factores que contribuyen a la delincuencia, es el uso excesivo de alcohol.

Luis Jiménez de Asúa, cita al distinguido criminólogo Benigno di Tullio, quien sostiene:

"Lo que quiere decir que el alcohol si bien puede provocar directamente reacciones criminales de tipo ocasional, en referencia

a la criminalidad más grave obra en general como factor causal secundario en el sentido de que su acción está subordinada a la del factor constitucional primario.

Podemos por lo tanto, afirmar que el alcohol en general no crea la verdadera criminalidad, sino que actúa tan solo revelando y continuando aquellas tendencias y actitudes antisociales,

84

## CAPITULO CUARTO

### ELEMENTOS SOCIALES DEL DELITO

- I. CONDUCTA.
- II. TIPICIDAD.
- III. ANTIJURIDICIDAD.
- IV. CULPABILIDAD.
- V. IMPUTABILIDAD.
- VI. PUNIBILIDAD.

## CAPITULO CUARTO. ELEMENTOS SOCIALES DEL DELITO.

### I. CONDUCTA.

Para examinar los elementos sociales del delito, primeramente debemos de analizar el concepto del delito, según nos lo señala el Código Penal para el Distrito Federal.

El artículo 7 de este ordenamiento, establece que "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

La doctrina ha establecido que bajo el nombre de delito, se entiende la violación externa y moralmente imputable de una ley que lleve anexa una sanción por lo menos indeterminada.

Los elementos constitutivos del delito son tres: elemento objetivo, subjetivo y legal.

Dentro del elemento objetivo, a su vez, se caracteriza por tres tipos de violaciones: violación externa, violación de una ley y daño social.

La violación externa. El acto debe ser sensible, de tal manera que pueda percibirse por los sentidos si alguien estuviera presente cuando se realiza.

La violación meramente interna de la ley jamás es delito, porque con ella no puede perturbarse el orden social. No debe confundirse la violación externa con la violación pública de la ley; puede haber delito aunque el hecho delictivo se realice a



escondidas y tan ocultamente que nadie lo presencie y aún sin que haya posibilidad de que nadie llegue a tener conocimiento de él.

La violación de una ley. La palabra ley se toma aquí en sentido lato, en cuanto que significa "norma obligatoria de derecho objetivo", ya sea propiamente una ley o simplemente precepto jurisdiccional o amonestación o estatuto; pero no está comprendida la costumbre, mientras no haya sido elevada a la categoría de ley formal. La ley tiene que ser positiva, es decir, promulgada por el legislador; no basta para el delito que se viole una ley meramente natural, por más grave que ésta sea.

El daño social. No basta que con la violación de una ley se cause algún daño inmediato a las personas, sino que se requiere que la violación redunde en perturbación del orden social, pues la facultad punitiva del Estado no llega más allá de lo que sea preciso para tutelar ese orden jurídico-social. El hecho de quebrantar una ley penal cualquiera, desde siempre en detrimento del orden social.

El segundo elemento es el subjetivo.

De la violación del orden moral, tiene que responder el delincuente solamente ante su conciencia, pero de la violación del orden jurídico-social, habrá que responder ante el Estado, pero de la violación del orden jurídico-social, habrá de responder ante el Estado, pero el orden social no es un orden totalmente disgregado del orden moral, sino una parte de él. De aquí es que

no puede haber violación imputable del orden social, o sea delito, si no hay a la vez violación del orden moral, o sea de la conciencia. Por eso exigimos que la violación de la ley sea moralmente imputable, o lo que es lo mismo, en contra de la conciencia. En la práctica, toda violación externa de una ley que obligue en conciencia, se presume en el fuero externo que es moralmente imputable mientras no se demuestre lo contrario.

#### Elemento legal.

No es necesario para la existencia del delito, la conminación previa con alguna sanción, ya que el Estado por razón de las funciones que le competen, tiene poder para castigar toda violación del orden jurídico-social.

Más por derecho positivo, la violación de una ley no constituye delito, si no hay una norma legal objetiva que amenace o sancione previamente con una pena. De no ser así, se daría lugar a innumerables arbitrariedades, lo que cedería en último lugar en detrimento mayor y trastorno del orden social que se trata de salvaguardar.

Dentro del elemento legal, también encontramos la imputabilidad, que veremos más adelante.

#### Los factores sociales del delito.

Para el estudio de la conducta delictiva, es preciso que definamos la causa social del delito, y más concretamente al delito y los elementos que lo integran.

Asentamos con antelación, que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Así mismo, se agrega que delito es la conducta humana, típica, antijurídica, culpable, imputable y punible.

La conducta. Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un fin determinado. La conducta debe de ser del hombre, toda vez que no se concibe una conducta animal, más bien, hablaríamos de obrar animal.

Así como existe conducta, la ausencia de ésta, se denomina omisión, es decir, el omitir una determinada conducta. A través de un acto o de una omisión, se entienden las dos únicas formas de manifestarse la conducta humana que pudiera constituir delito.

Según Raúl Carrancá y Trujillo, "el acto o acción stricto sensu en su aspecto positivo y la omisión su aspecto negativo. El acto consiste en una actividad positiva, en un hacer lo que no se debe hacer, en un omitir obediencia a una norma que impone un deber de hacer. Ambos son conducta humana, manifestación de voluntad que produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, llamado resultado, con relación de causalidad entre aquéllos y éste.

La acción stricto sensu o acto es un hacer efectivo, corporal y voluntario; por lo que no son actos penalmente relevantes, ni los movimientos reflejos, ni los accidentales, ni los pensamientos, ideas o intenciones.

La omisión es un no hacer activo, corporal y voluntario, cuando se tiene el deber de hacer, cuando ese hacer es esperado y se tiene el deber de no omitirlo, por lo que se causa un resultado típico penal; y en consecuencia no son omisiones penalmente relevantes las actividades forzadas por un impedimento legítimo ni todas las que no estén tipificadas penalmente. La omisión puede ser material o espiritual según que deje de ejecutarse el movimiento corporal esperado o según que se ejecute, pero sin tomar las debidas precauciones jurídicamente exigidas" (1).

Por su parte, Francisco González de la Vega, nos comenta que "directamente del artículo 7 resultan clasificados los delitos como de acción o de omisión. Se llaman delitos de acción aquellos que violan una norma penal prohibitiva por un acto material o positivo, por un movimiento corporal del agente. Este hace lo que no debe hacer. Ejemplo: el homicidio (que en su descripción lleva sumergida la expresión de una norma prohibitiva de matar) ejecutado por la acción (movimiento corporal) de disparar un arma. Delitos de omisión son aquellos en los que se viola una norma preceptiva por la conducta inactiva o de abstención del agente; en estos casos, el infractor no ha hecho lo que debe hacer; ejemplo: El delito de abandono de atropellados (norma preceptiva de auxilio)

---

(1) RAUL CARRANCA Y TRUJILLO: Código Penal Anotado, 7a. Edición, - Edit. Porrúa, México, 1978, p. 28.

consumado por la omisión (inactividad) de la asistencia (art. 341)" (2).

Rafael Garófalo, citado por Carrancá y Trujillo, "el delito tiene un sustento natural y uno legal: "Es delito natural o social la lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad... Los sentimientos altruistas de piedad (humanidad) resienten ofensas por las agresiones a la vida, por cualquier mal físico (heridas, mutilaciones, malos tratamientos, enfermedades voluntariamente causadas, excesivo trabajo impuesto a los niños), por actos físicos que producen dolor físico o moral (como la calumnia y la difamación). Los sentimientos altruistas de probidad la resienten por las agresiones violentas (abusos, insolencias voluntaria, violación de secreto, plagio, falso testimonio, sustitución del estado civil).

En cuanto al delito legal, es toda acción que amenaza al estado, que ataca el poder social sin un fin político o que lesiona la tranquilidad pública, los derechos políticos, el culto, la moral pública o la legislación particular de un país" (3).

Mariano Jiménez Huerta con relación al elemento conducta

---

(2) FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA: El Código Penal Comentado, 7a. - Edición, Edit. Porrúa, México, 1985, p. 58.

(3) RAFAEL CARRANCA Y TRUJILLO: ob. cit., p. 29.

nos comenta:

"La conducta tiene además del valor realista, que como elemento del delito le corresponde, un valor sintomático, puesto que implica una manifestación del carácter del sujeto, esto es, una explicación de cuadro moral de la persona, útil para conocer su disposición o capacidad criminógena. La conducta es, en mayor o menor grado, fiel reflejo de la personalidad de su autor; cuanto más se separa de su personalidad tanto más pobre y descolorida deviene, sin llegar a perder por ello su relieve penal. El valor sintomático que la conducta ofrece, asume decisiva importancia en orden a la culpabilidad y a la individualización de la pena, pues la conducta pone muchas veces al descubierto características biopsíquicas del agente y constituye manifestación de una tendencia íntimamente conexa a la estructura de su personalidad..." (4).

Con respecto a la conducta, los delitos de acción como los de omisión y los de comisión por omisión, consisten siempre en manifestaciones de la conducta del ser humano, ya sean movimientos positivos o abstenciones, que dan por resultado el incurrir en las descripciones típicas de los delitos.

Con relación a la conducta, Fernando Castellanos Tena, indica:

"La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito... Sujetos de la conducta. Sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho penal.

---

(4) MARIANO JIMENEZ HUERTA, citado por RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, - op, cit., p. 30.

El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente él es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad. Este principio, indiscutible en nuestro tiempo, carecía de validez en otras épocas. Según enseña la historia de antaño, se consideró a los animales como delincuentes, distinguiéndose tres períodos o etapas: fetichismo (se humanizaba a los animales equiparándolos a las personas); simbolismo (se entendía que los animales no delinquirían pero se les castigaba para impresionar); y por último, solamente se sanciona al propietario del animal dañoso.

Por su falta de definición sexual, fue quemado vivo en 1474, en Basilea, el gallo a quién se atribuía haber puesto un huevo. Recuérdese el proceso instaurado en Europa al papagayo que gritaba "viva el rey", contraviniendo las ideas de la triunfante revolución" (5).

Ahora bien, tratándose de las personas morales, entendidas como una ficción jurídica, es decir, existen independientemente de sus socios o integrantes, carece de conducta como entre moral o social, sin embargo, en el caso de que algún socio o representante legal de la sociedad cometiese un delito a nombre de la misma, se le podrá fincar responsabilidad penal al representante o socio que despliegan la conducta delictiva.

En este orden de ideas, en el artículo 11 del

---

(5) FERNANDO CASTILLANOS TERNA: Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 9a. Edición, Edit. Poarrúa, México, 1975, p. 149.

Código Penal para el Distrito Federal, se establece que cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, cometa un delito con los medios para tal efecto proporcionados por la misma entidad, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la sociedad o en beneficio de ella, el juez podrá decretar la suspensión de la agrupación o su disolución si fuera necesario para la seguridad pública. Del propio precepto se desprende que quien comete el delito es un miembro o representante, es decir, una persona física y no la moral.

Si varios o todos los sujetos de la entidad moral convienen en la comisión del delito, estarían actuando delictuosamente en participación delictuosa o complicidad de personas reales. Cómplices si fuesen encubridores. Aunque no hay que tomar como sinónimos la complicidad y el encubrimiento, el primero es el tener conocimiento de una conducta delictuosa antes de cometerse y no evitarla; encubrimiento, es tener conocimiento de un delito una vez consumado y no habiendo intervenido en el mismo, y ocultar al agente o los instrumentos del delito.

## II. TIPICIDAD.

La tipicidad es el encuadramiento de la conducta, con la descripción hecha en la ley, es decir, su adecuación con la hipótesis legislativa.



Como señalamos con anterioridad, para que pueda existir delito debe de existir una conducta humana. Más no toda conducta o hecho son delictuosos, es preciso además, que sean típicos, antijurídicos y culpables.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide que se configure el delito, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que: "en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata", lo que significa que no existe delito sin tipicidad, o encuadramiento de la conducta al tipo penal.

Ahora bien, la definición de tipicidad nos la proporciona Fernando Castellanos en los siguientes términos:

"La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es, en suma, la acunación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa... El tipo es para muchos, la descripción de una conducta desprovista de valoración: Javier Alva Muñoz, lo considera como descripción legal de la conducta y del resultado quedan comprendidos en él" (6).

En relación al tipo, podemos afirmar que no hay delito sin

---

(6) FERNANDO CASTELLANOS: ob. cit., p. 166.

tipo, nullum crimen sine lege, equivalente a nullum crimen sine tipo.

La doctrina describe a los tipos en normales y anormales.

La ley al establecer los tipos, normalmente se limita a hacer una descripción objetiva, como privar de la vida a otro, pero a veces, el legislador incluye en la descripción típica elementos normativos o valorativos.

Si las palabras empleadas se refieren a situaciones puramente objetivas, se está en presencia de un tipo normal; si se hace necesario el realizar una valoración cultural o jurídica, el tipo será anormal: el homicidio, en el primer caso, y el estupro en el segundo caso.

### III. ANTIJURIDICIDAD.

La antijuridicidad es la conducta típica que se contradice u opone al orden jurídico.

Dentro de este elemento, se presume la existencia de una justificante o causa eliminatória de la antijuridicidad, llamadas por nuestro Código Penal, excluyentes de responsabilidad y por los autores Carranca y Trujillo y Carrancá y Rivas, excluyentes de incriminación, las cuales pueden transformar una conducta típica en totalmente jurídica.

En primer lugar, debe existir el tipo descrito en la ley;

después la conformidad o adecuación al tipo y en fin, que la conducta o hecho sean antijurídicos.

Celestino Porte Petit, cita a Jiménez de Asúa, quien describe el elemento antijuridicidad como sigue:

"Se utiliza el término: antijuricidad. A este respecto Jiménez de Asúa sostiene: "Hemos construido el neologismo antijurídico en su forma de sustantivo, diciendo antijuricidad y no antijuridicidad, como suele hacerse ordinariamente en la Argentina, por motivos que se explican en pocas frases. Puesto que nos hallamos en presencia de un neologismo, tan nueva y no admitida académicamente es la voz antijuridicidad como la expresión antijuricidad. A favor de esta última está la economía de letras y la mayor elegancia. Del mismo modo que de amable no formamos amableidad, sino amabilidad, ha de corregirse el feo trabalenguas de antijuridicidad con la más reducida forma de antijuricidad" (7).

Al decir de Fernando Castellanos, "como la antijuridicidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho. Javier Alba Muñoz escribe: "El contenido último de la antijuridicidad que interesa al jus penalista, es, lisa y llanamente, la contradicción

---

(7) CELESTINO PORTE PETIT: Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, Tomo I, IIA. Edición, Edit. Porrúa, México, 1988, p. - 373.

objetiva de los valores estatales... en el núcleo de la antijuricidad, como en el núcleo mismo de tipo fenómeno penal, existe sólo el poder punitivo del Estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente. Para el autor citado, actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del Poder. Según Cuello Calón, la antijuridicidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal. Tal juicio es de carácter objetivo" (8).

El Código Penal para el Distrito Federal, según nos comenta Porte Petit, recoge este ordenamiento, en algunos tipos, la antijuridicidad especial tipificada, cuando por ejemplo, emplea términos; indebidamente, ilícitamente, ilegalmente o ilegítimamente, arbitrariamente, sin necesidad, sin justo motivo o causa, abusivamente, sin autorización, antijurídicamente, contrariamente a derecho, sin derecho.

El ordenamiento penal se refiere a: "ilícitamente, sin un fin lícito; ilegalmente o ilegal; sin causa legítima; sin justa causa; sin causa fundada; sin causa justificada; sin motivo justificado; sin derecho; fuera de los casos en que la ley lo permite; o fuera de los casos previstos por la ley" (9).

Con la descripción que efectúa Porte Petit, nos percatamos

---

(8) FERNANDO CASTELLANOS: ob. cit., p. 175.

(9) CELESTINO PORTE PETIT: ob. cit., pp. 382 y 383.

que nuestro Código Penal emplea diversos términos jurídicos para denotar el concepto antijuridicidad, debiendo tomar en cuenta que se emplean como sinónimos los conceptos anteriormente transcritos.

Una de las clasificaciones que ha utilizado la doctrina con respecto a la antijuridicidad, es aquella que la divide en formal y en material.

La antijuridicidad será formal, según Franz Von Liszt, cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado oposición a la ley y materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos.

Por antijuridicidad formal se puede entender la rebeldía contra la norma jurídica y el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía sería la antijuridicidad material.

Ahora bien, la ausencia de antijuridicidad se da cuando la conducta típica está en aparente contradicción al derecho y sin embargo, que esa conducta no sea antijurídica en virtud de que media alguna causa de justificación.

Las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad.

Por ejemplo, un hombre priva de la vida a otro, su conducta es típica por ajustarse al tipo previsto en el Código Penal, y sin embargo, puede no ser antijurídica si se descubre que obró en defensa legítima, por estado de necesidad o en presencia de cualquier otra justificante.

En el Código Penal se establecen como excluyentes de incriminación las siguientes:

**LEGITIMA DEFENSA.** Artículo 15, fracción III. Es la respuesta de una agresión injusta que importa un peligro inminente, llevada a efecto sin exceso, en el momento mismo de la agresión, por el atacado o una tercera persona. De acuerdo a esta noción sus elementos son:

Agresión injusta. No debe haberse motivado al agresor.

Peligro inminente. La cercanía o proximidad de un posible daño.

En el momento mismo de la agresión. Si la reacción es posterior, sería venganza privada, prohibida por el artículo 17 constitucional.

Sin exceso. El agredido o la persona que le defienda, no debe traspasar las medidas necesarias para repeler la acción y protegerse.

Estado de Necesidad. Es el sacrificio de un bien jurídico para la salvación u otro. El Estado de necesidad es un ataque legitimado, en oposición a la legítima defensa que es una reacción contra un ataque injusto.

Como ejemplo de lo anterior, pudiera decirse: La lucha entre náufragos por una tabla salvadora llegando uno de los náufragos a sacrificar al otro; el aborto terapéutico Artículo 334 y el robo famélico Artículo 379.

Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho Artículo 15, fracción V, entre las hipótesis de la conducta en la que se cumple con un deber o se ejercita un derecho, tenemos como ejemplo: las lesiones y el homicidio cometidos en deportes, o como consecuencia del tratamiento médico quirúrgico y lesiones inferidas con motivo del ejercicio del derecho de corregir Artículo 294.

Impedimento legítimo Art. 15, fracción VIII Es el abstenerse de obrar por permitirlo una norma, como ejemplo citaremos la negativa a declarar por impedírselo una Ley de Protección al Secreto Profesional Artículos 210 y 211.

#### IV. CULPABILIDAD.

La culpabilidad, es el nexo intelectual y emotivo que liga al sujeto con su acto, que puede darse por dolo o imprudencia.

En base a lo que nos informa Fernando Castellanos, "siguiendo un proceso de referencia lógica, una conducta será delictuosa no solo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable. Por otra parte, se considera culpable la conducta -según Cuello Calón- cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada". Al llegar a la culpabilidad -dice Jiménez de Asúa-, es dónde el intérprete ha de extremar la finura de sus armas para que quede lo más ceñido posible, en el proceso de subsunción, el juicio de reproche por

el acto concreto que el sujeto perpetró" Para el mismo maestro, "en el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta jurídica". Entre nosotros, Porte Petit define la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto, posición sólo válida para la culpabilidad a título doloso, pero no comprende los delitos culposos o no intencionales en los cuales por su naturaleza misma, no es posible querer el resultado; se caracterizan por la producción de un suceso no deseado por el agente, ni directa, indirecta, indeterminada o eventualmente pero acaecido por la omisión de las cautelas o precauciones exigidas por el Estado. Por ello consideramos a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto" (10).

Ahora bien, como formas de la culpabilidad tenemos al dolo y a la culpa, en base a que el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia.

Se puede incurrir en delito, según exista intención delictuosa o dolosa, o por olvido de las prevenciones generales exigidas por el Estado de acuerdo con un conjunto de normas jurídicas que amparan la vida social.

En sendas formas de culpabilidad se mira un desprecio al

---

(10) FERNANDO CASTELLANOS: ob. cit., pp. 231 y 232.



orden jurídico.

En los artículos 7, 8, y 9 del Código Penal para el Distrito Federal, se comprenden tanto las conductas dolosas como las culposas: en el artículo 7, se establece el delito intencional, la culpa en el artículo 8 y la preterintención en los artículos 8 y 9.

#### IV. IMPUTABILIDAD.

La imputabilidad son las condiciones mínimas de salud exigidas en el autor, en el momento del ilícito penal, que lo capacitan para responder del mismo capacidad de entender y querer.

Fernando Castellanos nos dice con respecto a la imputabilidad que "para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable; si en la culpabilidad, como se verá más adelante, intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades. Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conoce; luego la aptitud (intelectual y volitiva) constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad. Por eso la imputabilidad (calidad del sujeto, capacidad ante el Derecho Penal) se le debe considerar como el soporte o cimiento de la culpabilidad y no como un elemento del delito, según pretenden algunos especialistas" (11).

---

(11) FERNANDO CASTELLANOS ob. cit. p.p. 217 y 218.

Como concepto de imputabilidad podemos definir como las condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el agente, en el momento del acto típico penal que lo capacitan para responder del mismo.

La responsabilidad está íntimamente ligada con la imputabilidad, toda vez que la primera involucra el deber jurídico en el que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado.

Son imputables, los que gozan de salud mental y no padecen alguna anomalía psíquica, que los imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores al tiempo de la acción, del minimum de salud y desarrollo psíquico exigidos por la ley del Estado.

#### VI. PUNIBILIDAD.

En base a lo que nos expone Fernando Castellanos, "la punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción. También se emplea la palabra punibilidad, con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito. En otros términos, es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada; se engendra

entonces una amenaza estatal para los infractores a ciertas normas jurídicas (ejercicio del jus puniendi)... En resumen, punibilidad es:

- a) Merecimiento de penas;
- b) Amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y
- c) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley" (12).

Porte Petit, citado por Fernando Castellanos nos expone:

Dice Porte Petit: "Para nosotros que hemos tratado de hacer dogmática sobre la ley mexicana, procurando sistematizar los elementos legales extraídos del ordenamiento positivo, indudablemente la penalidad es un carácter del delito y no una simple consecuencia del mismo. El artículo 7 del Código Penal que define al delito como el acto u omisión sancionado por las leyes penales, exige explícitamente la pena legal y no vale decir que solo alude a la garantía penal. Tampoco vale negar a la penalidad el rango de carácter con base en la pretendida naturaleza de las excusas absolutorias. Se dice que la conducta ejecutada por el beneficiario de una excusa de esa clase, es típica, antijurídica y culpable y, por tanto, constitutiva de delito y no es penada por consideraciones especiales..." (13).

Ahora bien, en función de las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena, toda vez que constituyen el

(12) FERNANDO CASTELLANOS ob. cit. p. 267.

(13) CELESTINO PORTE PETIT: citado por FERNANDO CASTELLANOS: Idem.,- p. 268.

aspecto negativo de la punibilidad. Las excusas absolutorias son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena.

Con la punibilidad, terminamos de examinar los elementos integrantes del delito, percatándonos que por ejemplo en la conducta, la ley penal trata de encuadrar aquellas conductas delictuosas que vulneran o concluyan las leyes penales.

Para el ordenamiento penal, las leyes regulan conductas, tanto positivas como omisivas, es misión del legislador la de investigar todas aquellas conductas criminales, de modo que no quede conducta penal alguna sin estar prevista y regulada por la ley penal.

La función de la pena en los Códigos punitivos, es la de crear un temor a los miembros de una colectividad determinada, a fin de que eviten cometer conductas delictuosas, toda vez que en caso de que cometan un delito recibirán como respuesta del Estado una pena.

La función de la punibilidad, es precisamente de crear este temor para el hombre en general que interactúa con sus semejantes en una sociedad, precisamente, la punibilidad o la amenaza de la pena es lo que condiciona conductas honestas y de acuerdo con el buen sentir social, que podemos denominar el bien común.

## CONCLUSIONES

1. Es indudable que con los estudios de César Lombroso, denominado en el medio como "El Padre de la Antropología Criminal", se inicia la investigación científica del hombre delincuente durante la segunda mitad del siglo XIX en Italia.

2. Enrico Ferri, llamado también "El Padre de la Sociología -- Criminológica", coadyuva en forma importante al estudio de la influencia de la sociedad en las conductas criminales. Asimismo, con la estadística criminal se sistematiza la personalidad y características de los delinquentes.

3. Cabe resaltar la labor de César Beccaria en su obra "De los Delitos y de las Penas", habida cuenta de que estudia a fondo los delitos y la función de las penas para redimir a las sociedades de la influencia nefasta de la delincuencia, sin la cual, difícilmente se podría tipificar la conducta de los individuos en sociedad.

4. La Criminología es una ciencia social que involucra una serie de ciencias conexas, que en conjunto tratan de resolver los problemas del hombre delincuente y comprender, además, los factores internos y externos de su conducta antisocial. Destacan como ciencias que abarca la Criminología: la Medicina, la Biología, la Psicología, la Psiquiatría, la Sociología.

5. Dentro de la etiología del delincuente, existen diversos factores criminógenos, como son: económicos, sociales, culturales, médicos, psicológicos, sexuales, toxicómanos, que influyen en forma directa en las conductas antisociales de los delinquentes.

6. La conducta como elemento social del delito, es lo más importante que señalan las leyes penales dentro de las conductas atípicas.

7. El Estado, a través de la fusión legislativa, tiene la alta misión de crear leyes que regulen las relaciones en forma más armónica de los individuos, tratándose de evitar, en la medida de lo posible, sanciones penales que hagan temer a los individuos las consecuencias de las conductas delictivas.

8. En la medida que se vayan desarrollando las diversas ciencias sociales que tienen por objeto estudiar al delincuente, en esa misma medida se irán comprendiendo las conductas delictivas y resolviendo los problemas sociales.

9. La política criminal que adopte el Estado es determinante en la solución de los problemas derivados de la delincuencia, por lo que deben instrumentarse medidas tendientes a la prevención y al combate de las conductas delictivas.

10. Mientras no se adopte por parte de las autoridades respectivas medidas estrictas para readaptar a la delincuencia, ésta será perenne en virtud de que los mismos centros preventivos parecen ser las universidades de la misma.

## B I B L I O G R A F I A

BECCARIA. César. Tratado de los Delitos y de las Penas 3a Edición. Edit. Porrúa. México 1988.

CARRANCA Y TRUJILLO Raúl: Código Penal Anotado 7a Edición Edit. Porrúa. México 1978.

CASTELLANOS Fernando: Lineamientos Elementales de Derecho Penal ( Parte General ) 9a Ed. Edit. Porrúa México 1975.

COING. Helmut: Fundamentos de Filosofía del Derecho (trad. del Alemán por Juan Manuel Mauri ). Edit. Ariel. Barcelona España 1976.

DEL PONT Luis Marco: Derecho Penitenciario. Edit. Cárdenas. México 1984.

DIAZ Lilia: El Liberalismo Militante. En Historia General de México. Tomo II. Edit. El Colegio de México 1981.

DON C. Gibbons: Delinquentes Juveniles y Criminales Fondo de Cultura Economica. México 1984.

DORS. Alvaro: Derecho Privado Romano. 2a Ed. Ediciones Universidad de Navarra. Pamplona 1968.

GARCIA MAYNEZ Eduardo: Introducción al Estudio del Derecho 25a Ed. Edit. Porrúa México 1975.

GONZALEZ DE LA VEGA Francisco: El Código Penal Comentado 7a. Edición Edit. Porrúa México 1985.

JIMENEZ DE ASUA Luis : El Criminalista. Tomo III. Tipografía Editora Argentina. Buenos Aires 1949.

MARCHIORI Hilda: Psicología Criminal. Edit. Porrúa México 1975.

MARGADAT Guillermo: El Derecho Privado Romano 6a Ed. Edit. Esfinge. México 1975.

MARGADAT Guillermo: Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. 8a Ed. Edit. Esfinge México 1988.

MARVINE E. Wolfgang: La Subcultura de la Violencia. Fondo de Cultura Económica México 1971.



MERRYMAN John Henry: La Tradiccion Jurídica Romano- Canónica  
( Trad. Carlos Sierra ). La Ed. en Inglés 1969; En Español  
1971. Edit. Fondo de Cultura Económica México 1971.

MORENO CONZALEZ Rafael: Manual de Introducción de la Crimina-  
listica. Edit. Porrúa México 1977.

PORTE PETIT Celestino: Apuntamientos de la Parte General de  
Derecho Penal. Tomo I. 11a Edición Edit. Porrúa México 1988.

RADBROUCH Gustav : Introducción a la Filosofía del Derecho  
( Trad. del Aléman por Wenceslao Roces ). Edit. Fondo de  
Cultura Económica México 1978.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la Lengua Española  
19a. Ed. Edit. Espasa Calpe. Madrid 1970.

RODRIGUEZ MANZANERA Luis :Criminología 2a. Ediccion Edit.  
Porrúa México 1931.

SOLIS QUIROGA Hector: Introducción a la Sociología Criminal  
UNAM. México 1962.